

# Defenderse desde la cárcel

Guía práctica para personas privadas de libertad en el Uruguay

© Edición: junio de 2013, SERPAJ - BIM

Servicio Paz y Justicia - SERPAJ  
Joaquín Requena 1642  
Montevideo, Uruguay  
C.P. 11.200

Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos - BIM  
Freyung 6 (Schottenhof)  
1. Hof, Stiege II  
1010 Viena, Austria

Composición general, redacción y edición  
Gianni Di Palma, Ana Juanche, Andrea Sorondo, Jörg Stippel, Adriana Vaselli

Diagramación  
Lic. Noelí Seveso



Ludwig Boltzmann Institute  
Human Rights



Este es un proyecto financiado por Unión Europea  
El contenido de esta guía es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso  
representa los puntos de vista de la Unión Europea.

Distribución gratuita para personas privadas de libertad.  
Se permite la reproducción parcial o total de esta guía siempre que sea citada la fuente.

## PRESENTACIÓN

### I. Violencia y uso de la fuerza

1. Malos tratos durante el ingreso como forma de dominio
2. Uso excesivo de la fuerza para mantener el orden
3. Castigo colectivo
4. Uso excesivo de la fuerza durante requisita de celda
5. Instigación a la violencia entre personas privadas de libertad por parte de funcionarios penitenciarios
6. Denuncia anónima y solicitud de protección a testigos y denunciantes
7. Uso de armas de fuego para impedir la fuga cuya consecuencia es la muerte
8. Inspección integral a la persona privada de libertad tras la visita, como forma habitual de control

### II. Régimen disciplinario

9. Negación de las visitas familiar y conyugal como forma de sanción
10. Negación a constatar pruebas y permitir la participación del abogado/a defensor/a ante una supuesta falta

11. Amenazas de sanción como forma de conseguir otros fines
12. Cambio de celda que pone en riesgo la integridad física y/o moral de la persona sancionada
13. Condiciones de reclusión en celda de aislamiento
14. Control judicial de los traslados

### III. Contactos con abogado/as, familiares y otros

15. Limitación injustificada de la visita conyugal
16. Interceptación de correspondencia enviada al abogado/a defensor /a o al Juez/a
17. Acceso a teléfonos públicos y teléfonos celulares
18. Restricción a recibir paquetes como consecuencia de una sanción
19. Restricción a la libertad de culto

### IV. Atención médica

20. Negativa de traslado ante solicitud de consulta médica
21. Negativa de acceso a consulta médica particular
22. Enfermedad grave en condiciones inhumanas de alojamiento

- 23. Obligación del médico de denunciar agresiones de los funcionarios a las personas privadas de libertad
- 24. Alimentación e intervención médicas forzadas
- 25. Solicitud de prisión domiciliaria y otras medidas alternativas en caso de enfermedad y/o embarazo
- 26. Atención a las necesidades de los niños/as que conviven con sus madres en reclusión

### **V. Salidas, beneficios y otros**

- 27. Acceso a la alimentación saludable
- 28. Restricción a la participación en actividades educativas
- 29. Denegación de la salida transitoria por trabajo
- 30. Denegación de la solicitud de libertad anticipada
- 31. Muerte debido a la inexistencia de medidas de prevención y contingencia ante siniestros

### **VI. Nota para ciudadanos/as extranjeros/as**

### **VII. Si usted es mujer**

## PRESENTACIÓN

La guía “Defenderse desde la cárcel” ha sido creada como una herramienta para la promoción de los derechos de las personas privadas de libertad, sus familiares y personas cercanas. Ha sido redactada por el equipo multidisciplinario del Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos y el Servicio Paz y Justicia, SERPAJ.

Tiene el propósito de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como informar y brindar recursos para que las personas gestionen por sí mismas algunas acciones.

Para ello, presenta en forma sencilla algunos ejemplos de conflictos de derechos que fueron juzgados por tribunales internacionales, otros sobre los que entendió la Justicia penal uruguaya y también situaciones relevadas en instancias de monitoreo al sistema carcelario o denuncias recibidas por SERPAJ. El listado de referencias correspondiente a cada situación planteada puede encontrarse al final de la guía.

Cada situación va acompañada de posibles respuestas y sugerencias que fueron redactadas desde la perspectiva de derechos y en un lenguaje comprensible.

También incorpora modelos de solicitudes ante diversos organismos para ser utilizados según la necesidad.

Se entiende que el uso de este recurso contribuirá también a la dignificación de la labor del personal penitenciario, puesto que los contenidos dan respuestas para garantizar un funcionamiento institucional ordenado, en consonancia con los requisitos legales.

Finalmente, la guía no sustituye el asesoramiento jurídico de un/a abogado/a defensor/a. Por tal razón quien la use deberá tomar en cuenta que muchas de las situaciones no podrán resolverse sin su intervención. Por favor, consulte también a los organismos públicos involucrados en el sistema penitenciario.

## I. Violencia y uso de la fuerza

## 1. Malos tratos durante el ingreso como forma de dominio

### La situación

Cuando llegué a la cárcel la Policía me dio su bienvenida. Varios guardias parados en dos líneas me sometieron a golpizas con palos y bastones, luego me obligaron a desnudarme y bañarme con agua fría. Me decían que tenía que saber desde el inicio quién manda aquí. <sup>(1)</sup>

### Qué puede hacer

La situación describe malos tratos y acciones contra la dignidad de las personas privadas de libertad.

Usted puede denunciar estos hechos ante el/la Director/a del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) o el Jefe Departamental de Policía, en su caso. También ante el Comisionado Parlamentario, la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH), y judicialmente.

La denuncia puede hacerse simultáneamente por la vía penal y la administrativa.

### *Denuncia penal*

Se presenta ante la autoridad judicial o policial, en forma escrita o verbal, por la persona interesada (toda aquella que tenga conocimiento de un delito) o su representante. Debe contener una narración de los hechos, detallando cuándo y dónde sucedió e identificando a todos los participantes y testigos. También es importante incluir todos los elementos que comprueben los hechos.

La persona denunciante debe estar identificada ya que no se permiten denuncias anónimas.

### *Denuncia administrativa*

Se presenta en forma escrita ante el Director/a del establecimiento.

Es importante presentarla ya que es un medio para dejar constancia de la situación ocurrida.

## **Ministerio del Interior Dirección de Asuntos Internos**

**Servicio telefónico  
0800 5000**

**Horario de atención:** de 8 a 20 horas de lunes a sábados.

El servicio recibe quejas referidas a la función policial e informa sobre cómo proceder para realizar una denuncia.

Ofrece garantías en el anonimato de las denuncias, pero no hay posibilidades materiales de hacerle un seguimiento a la actuación policial posterior.

Si los funcionarios penitenciarios se negaran a recibirla, Usted puede enviarla por correo o a través de la visita.

Otra posibilidad es presentar la denuncia a través de la línea telefónica de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, **08005000**.

### *Denuncia ante el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario*

Se presenta por escrito firmado por la persona interesada o su abogado/a defensor/a.

Debe presentarse dentro los seis meses de ocurridos los hechos. No requiere firma de abogado/a y es un servicio gratuito. La comunicación con el Comisionado Parlamentario está protegida y está prohibido registrar, examinar o interceptar la correspondencia.

De ser admitida la denuncia se lleva adelante una investigación informal y rápida tendiente a esclarecer los hechos. En caso de considerar que existió delito el Comisionado Parlamentario tiene facultades para realizar la denuncia penal correspondiente.

## **Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario**

Es una institución técnica, no política, del Poder Legislativo. Su función principal consiste en el control de la vigencia y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad por decisión judicial.

Recibe quejas y denuncias personalmente, o por intermedio de sus asesores, en sus oficinas o durante las visitas a las cárceles.

Dirección: Edificio José Artigas (Anexo del Palacio Legislativo), 1er. subsuelo.

**Teléfonos:** 142 interno 2211 y 3086 o 2924 7180

Tele-fax: 2924 9747

**Horario de atención:** 10 a 18 horas de lunes a viernes.

## Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH)

Es un órgano estatal autónomo que tiene por cometido la defensa, promoción y protección en toda su extensión, de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y el Derecho Internacional.

Entre sus competencias está la de conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos. Para ello puede hacer visitas con o sin previo aviso a los lugares de detención, pedir informes, presentar denuncias penales, hábeas corpus o amparos.

**Dirección:** Juncal 1355 piso 10

**Teléfono:** 1948

**Horario de atención:** todos los días del año telefónicamente y presencialmente de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

## *Denuncia ante la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH)*

La denuncia se presenta por escrito o verbalmente, dentro de los seis meses de ocurridos los hechos. Debe identificar a la persona denunciante y su domicilio. Los datos son reservados.

No requiere participación del/la abogado/a defensor/a y es un trámite gratuito.

Las denuncias presentadas ante la INDDHH también están protegidas. En caso de ser aceptada la denuncia, se realiza una investigación y si hay pruebas de los hechos, la INDDHH está habilitada para hacer la denuncia penal.

La INDDHH puede realizar recomendaciones a las autoridades carcelarias para proteger a las víctimas de la situación. En caso de no ser cumplidas la INDDHH puede publicar los nombres y cargos de las autoridades y funcionarios responsables.

### **Por qué puede hacerlo**

Las personas privadas de libertad no pierden todos sus derechos por estar reclusas.

Los derechos humanos están protegidos por normas del Derecho Internacional y el Derecho Nacional. Los tratos crueles, inhumanos o degradantes, son violaciones a los derechos humanos, especialmente prohibidas.

Si los hechos se comprueban, los responsables tendrán consecuencias penales y administrativas que comprenden a quienes realizaron las golpizas, quienes dieron la orden y quienes teniendo la obligación de impedirla, no lo hicieron.

### **A tener en cuenta**

Se sugiere que antes de iniciar cualquier acción, Usted consulte con su abogado/a defensor/a sobre la posibilidad de realizar la denuncia.

Lograr la prueba de los hechos puede ser una dificultad. También se debe tomar en cuenta las posibles represalias por haber denunciado. Por esa razón es sumamente importante contar con testigos que puedan confirmar lo sucedido y un examen médico que constate las lesiones.

Realizar la denuncia no garantiza que se castigue a los responsables, por ejemplo por falta de pruebas.

## 2. Uso excesivo de la fuerza para mantener el orden

### **La situación**

En mi celda estamos alojadas seis personas y solo hay una cama; la usamos por turno y el resto duerme en el piso. Cuando llegó “el nuevo”, quiso quedarse con la cama y nos peleamos. Entraron cinco guardias a la celda, me golpearon, me esposaron y me patearon. (2)

### **Qué puede hacer**

El caso plantea una situación de conflicto entre personas privadas de libertad y la forma incorrecta en que intervinieron los funcionarios policiales.

Usted puede denunciar la golpiza ante el Director/a del INR o el Jefe Departamental de Policía, en su caso; también ante el Comisionado Parlamentario y judicialmente.

Para que se inicie una investigación de los hechos y lograr

el castigo de los responsables, se debe presentar la denuncia en forma verbal o escrita. Puede ser presentada por la víctima, por sus familiares o por su abogado/a defensor/a.

Otra alternativa es realizar la denuncia policial en forma anónima al servicio telefónico de la Dirección de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, **08005000**.

### **Por qué puede hacerlo**

El Estado es responsable de mantener el orden dentro del establecimiento y proteger a las personas privadas de libertad, por lo que siempre debe intervenir para detener las peleas internas.

El Reglamento de Disciplina y Convivencia establece que la pelea entre las personas privadas de libertad constituye una falta disciplinaria gravísima. Se podrá aplicar una sanción de internación en celda propia con restricción de derechos y/o beneficios de 40 a 60 días, o el traslado a otro establecimiento de mayor seguridad.

El único caso en que la guardia puede intervenir legítimamente es para detener la pelea entre las personas privadas de libertad. Esta intervención debe ser en forma

racional, progresiva y proporcional. La golpiza como forma de intervención es un procedimiento prohibido por la ley.

Puede ser difícil comprobar el exceso en el uso de la fuerza. Será necesario comprobar las marcas y secuelas de la golpiza y el uso de las esposas.

Según el Reglamento de Uso de Medios de Coerción en el Ámbito Penitenciario, solo se justifica esposar a una persona en casos específicos. Por ejemplo, “cuando otros métodos de control hayan fracasado, con el fin de impedir que la persona se dañe, dañe a otros o provoque daños materiales”. De poder probarse los hechos ante el Juez/a, los responsables podrían ser condenados.

Mediante la denuncia ante las autoridades carcelarias (INR, Jefatura Departamental de Policía o Asuntos Internos del Ministerio del Interior) se abre una investigación administrativa. De comprobarse los hechos denunciados, se impondrán sanciones administrativas.

Ambos procedimientos, el judicial y el administrativo, son independientes por lo que se pueden realizar las denuncias en forma simultánea.

## A tener en cuenta

Lograr la prueba de los hechos puede ser una dificultad. También se debe tomar en cuenta las posibles represalias por haber denunciado. Por esa razón es sumamente importante contar con testigos que puedan confirmar lo sucedido y un examen médico que constate las lesiones.

Las sanciones se aplican a los guardias que participaron en la golpiza y también a los que no participaron pero la presenciaron y no intervinieron para impedirla, ni la denunciaron posteriormente.

Realizar la denuncia no garantiza que se castigue a los responsables, por ejemplo por falta de pruebas. Pero hacerla deja un antecedente en caso que la golpiza sea repetida.

## Modelo de denuncia ante el Director/a del Instituto Nacional de Rehabilitación

.....(ciudad), .... de .... de 201...

Sr. Director/a del Instituto Nacional de Rehabilitación.

Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. para informarle que el día .... de .... de 201... aproximadamente a la hora..., varios Oficiales Penitenciarios ingresaron a mi celda ubicada en el Módulo... donde me golpearon, me esposaron y me patearon. Aclaro que la golpiza de la cual fui víctima se realizó sin que mediara provocación alguna de mi parte. Mis compañeros de celda son testigos de lo ocurrido.

Por lo expuesto solicito realice una investigación de los hechos, sancionando a los responsables y adopte las medidas necesarias para garantizar mi seguridad frente a las posibles consecuencias que esta denuncia pueda generar. Finalmente corresponde informarle que por motivos de seguridad de la presente, envío copia de esta carta al Comisionado Parlamentario.

Agradeciendo desde ya su atención, le saluda atentamente:

.....  
(Firma, nombre completo y cédula de identidad)

### 3. Castigo colectivo

#### La situación

Hace unos días un compañero de módulo mató a un funcionario. Consiguió un arma y cuando se acercó a su celda, le disparó. Ninguno de nosotros sabía que eso iba a pasar. Cuando al día siguiente salimos al patio, los funcionarios nos hicieron pasar por lo que llaman el “túnel de palos”. A todos nos obligaron a caminar entre medio del túnel mientras nos golpearon con palos y bastones metálicos o de goma. A los que se cayeron les dieron más golpes, hasta que lograron llegar al final del túnel. No es mi culpa si otro tiene un arma y mata a alguien. No soy cómplice de su acto.

Quiero que se tome alguna medida por lo ocurrido, ya que me parece totalmente injusto. (3)

## Qué puede hacer

El caso plantea el derecho a la integridad física de las personas privadas de libertad frente a situaciones de abuso policial, como es el caso del castigo colectivo en represalia a los actos individuales de una persona detenida. Las acciones contra las personas privadas de libertad fueron tomadas como sanción colectiva.

Usted puede denunciar la situación ante el Director/a del INR o el Jefe Departamental de Policía, en su caso; al Comisionado Parlamentario y judicialmente.

## Por qué puede hacerlo

El uso de medios de coerción o armas no letales (como los bastones) en contra de las personas privadas de libertad está restringido a momentos excepcionales. El Reglamento de Uso de Medios de Coerción en el Ámbito Penitenciario establece en qué momentos y bajo qué circunstancias pueden ser usados. También establece cómo deben usarse.

En el caso planteado, el desarrollo de las actividades cotidianas fue afectado por el disparo contra un funcionario

## El Reglamento de uso de Medios de Coerción en el Ámbito Penitenciario establece que los medios de coerción pueden usarse para:

- impedir que la persona se dañe a sí misma, dañe a otras, o produzca daños materiales;
- impedir intentos de evasión;
- mantener el orden interno de la Unidad, asegurando el normal desarrollo de las actividades cotidianas.

penitenciario. El uso de medios de coerción hubiera sido posible en ese preciso momento, a fin de restablecer el orden interno. Sin embargo, los funcionarios realizaron la golpiza al día siguiente. Como las personas estaban en sus celdas, no había alteración del orden cotidiano y por lo tanto no existió una situación que justificara el uso de la fuerza.

El Reglamento antes mencionado establece que se puede emplear la fuerza como medida preventiva, para impedir situaciones de evasión o de violencia y evitar daños materiales. También puede usarse como medida represiva para vencer la resistencia activa o pasiva que altere la normal convivencia. El caso plantea que no hubo resistencia activa ni pasiva que pudiera haber causado una alteración al orden.

El Reglamento también establece que antes de recurrir a la fuerza se deben emplear medios no violentos para restablecer el orden interno.

Cabe resaltar que el Reglamento prohíbe expresamente el uso de medios coercitivos (en este caso el túnel de palos) como medidas disciplinarias y estipula que nunca deben ser usados como sanción.

En resumen, el uso de la fuerza contra las personas privadas de libertad en las condiciones descritas es un comportamiento prohibido. En tales circunstancias tanto los funcionarios que dieron la golpiza, así como los que no la impidieron, son responsables del uso ilegítimo e ilegal de la fuerza.

Estos hechos generan responsabilidad penal y disciplinaria.

### **A tener en cuenta**

El maltrato a personas privadas de libertad a través del uso abusivo de la fuerza, es frecuente dentro de los establecimientos. Dicha conducta es contraria a la ley. El principal problema de estos casos es la prueba de los hechos, que no siempre puede certificarse. Sin embargo, existen casos en que luego de comprobados los abusos contra las personas privadas de libertad, sus responsables fueron procesados.

El Comisionado Parlamentario, en algunos casos concurre a inspeccionar el desarrollo de las requisas y también situaciones especiales como motines.

Una posible acción es que los familiares de las personas afectadas, soliciten su intervención, poniéndole en conocimiento de los procedimientos indebidos. Esta intervención es fundamental para constatar lesiones y la destrucción innecesaria de las pertenencias, entre otros posibles abusos.

Es común que la derivación de las personas lesionadas a enfermería y al médico forense se demore. Es una práctica para disimular y hasta evitar la constatación de los castigos recibidos. Por eso es fundamental que sus familiares y abogado/a defensor/a sean informados para que puedan tomar las medidas de urgencia para que las pruebas no se pierdan.

## 4. Uso excesivo de la fuerza durante requisas de celda

### La situación

Los guardias entraron a la celda y me tiraron al piso. Me apalearon mientras que tiraban mis cosas de la repisa. Después de registrar mi cama tiraron las únicas sábanas que tenía al piso y las pisotearon con sus botas; luego mojaron intencionalmente mi colchón y mi ropa. No entiendo por qué actuaron así porque yo no opuse resistencia, ni dije nada. (4)

### Qué puede hacer

El caso plantea el uso indebido de la fuerza por parte de las autoridades en las inspecciones de celdas, comúnmente llamadas requisas. En la práctica las requisas son frecuentemente procedimientos violentos para con las personas privadas de libertad y sus pertenencias. Si, como en el caso presentado, los funcionarios destruyen

las pertenencias, golpean a la persona detenida, o hacen uso excesivo de la fuerza, corresponde formular la denuncia ante la autoridad carcelaria y/o el Comisionado Parlamentario. Si el uso excesivo de la fuerza se pudiera probar, es posible recurrir al trámite judicial ya que los responsables deberían ser sancionados.

### **Por qué puede hacerlo**

En el trato de las personas privadas de libertad todo el personal penitenciario debe ser respetuoso. La Constitución de la República establece que cada habitante tiene el derecho de ser protegido en el goce de su honra y propiedad. Este derecho también le corresponde a las personas privadas de libertad. También el Decreto - Ley N° 14.470 conocido como Ley penitenciaria “prohíbe como medio de corrección, todo método de castigo cruel, inhumano o degradante.” También establece que las personas privadas de libertad tienen el derecho a disponer de sus objetos personales en cantidad y calidad adecuada para asegurar su higiene y salud.

El Reglamento de Inspecciones del Ministerio del

Interior fija reglas específicas de procedimiento para las requisas de las celdas. Las requisas de rutina se deben realizar sin violencia, tomando los necesarios resguardos de seguridad y en presencia de las personas detenidas. La revisión y control de las pertenencias y de la celda deberá hacerse en forma ordenada, respetuosa, procurando no deteriorar objetos revisados y en el tiempo estrictamente necesario.

Los funcionarios que procedan violentamente, rompan pertenencias, la celda, maltraten física y/o verbalmente a las personas detenidas, incumplen las normas legales y reglamentarias. Si el abuso se puede comprobar, podría atribuirse a los funcionarios responsabilidad disciplinaria y/o penal.

Si en la requisa se encuentran objetos prohibidos, como por ejemplo un celular no autorizado, los funcionarios deben incautarlo, rotularlo y resguardarlo. La persona privada de libertad no deja de ser propietaria del celular. Las autoridades deben resguardar los elementos incautados y, salvo en el caso de objetos ilícitos (drogas, armas, por ejemplo), deben devolverlos al momento

del egreso o entregarlos a quien la persona privada de libertad solicite.

### **Para tener en cuenta**

Para presentar una denuncia penal se necesitan pruebas, por lo que resulta fundamental obtener el pase a la enfermería para que constate los golpes, fotografiar los daños ocasionados a las pertenencias o a la celda.

## **5. Instigación a la violencia entre personas privadas de libertad por parte de los funcionarios penitenciarios**

### **La situación**

El policía X me conoce desde afuera porque somos del mismo barrio. Siempre tuvimos problemas; nunca nos llevamos bien. Se puede decir que “me tiene entre ceja y ceja”. El otro día le dijo al delegado de módulo que “me cuidara”. He recibido varias golpizas de otros presos y además han amenazado a mi visita. Informé al Director/a del establecimiento hace dos semanas, pero la situación sigue igual. (5)

### **Qué puede hacer**

El caso trata sobre la violencia entre las personas privadas de libertad, conocida como violencia intracarcelaria, y de la responsabilidad que tiene el Estado de evitarla, a través de los funcionarios penitenciarios.

El caso plantea que no existió respuesta del Director/a

del establecimiento. En situaciones como esta, las autoridades pueden argumentar que es un problema de relacionamiento entre las personas privadas de libertad, en el cual no pueden entrometerse.

Esta respuesta no es admisible ya que no tomar medidas es contrario a sus obligaciones. En consecuencia, si su reclamo no tuvo respuesta, corresponde que haga llegar la denuncia siguiendo el siguiente esquema de autoridades:

Director del establecimiento ➔ Director del Instituto Nacional de Rehabilitación o Jefe Departamental de Policía ➔ Ministro del Interior

La situación también puede ser denunciada ante el Comisionado Parlamentario. Si la denuncia es admitida, se realizará una investigación destinada a esclarecer los hechos. A partir de ella Comisionado Parlamentario puede formular al Director/a del establecimiento las recomendaciones que entienda pertinentes. El Director/a deberá responder por escrito dentro de los 30 días posteriores y detallar las medidas adoptadas.

Si el Comisionado Parlamentario entendiera que la

información no es aceptable, puede informar al Director/a del INR o al Jefe Departamental de Policía, en su caso. También puede hacer una denuncia penal si considera que existe delito.

Paralelamente, Usted o sus familiares pueden hacer una denuncia penal, a través de su abogado/a defensor/a. En ella puede solicitar medidas de protección frente a posibles represalias que pueda generar la propia denuncia.

### **Por qué puede hacerlo**

Las autoridades carcelarias tienen responsabilidad por la custodia y la seguridad de las personas privadas de libertad. El Estado, en la persona de los funcionarios del establecimiento, debe garantizar la integridad física y moral de las personas que se encuentran bajo su cuidado. Los funcionarios penitenciarios son responsables de establecer todas las medidas de protección de los derechos de las personas privadas de libertad, como por ejemplo que no sean sometidos a golpizas ni amenazados por otros/as.

En el caso existen varios responsables.

Las personas privadas de libertad que golpearon y

amenazaron deben responder por su conducta, que tiene consecuencias penales y también administrativas. Estas personas cometieron el delito de lesiones y tienen responsabilidad penal aunque estén recluidas por otro delito anterior. Además, se les debe iniciar un procedimiento disciplinario, ya que una agresión física a cualquier persona dentro del establecimiento, así como amenazar o coaccionar a cualquier persona con la que mantenga contacto, constituyen faltas gravísimas.

Los funcionarios también tienen responsabilidad ya que promovieron la violencia. Si dieron la orden de golpear y amenazar, se trataría de un acto ilegal, pues un policía no puede incitar a las personas privadas de libertad a ejercer violencia contra otras o sus familiares. A su vez se les debería iniciar procedimientos disciplinarios internos, al haber incumplido los deberes de su función pública.

### **A tener en cuenta**

Denunciar hechos graves puede generar represalias, sin embargo existen sentencias judiciales de condena ante situaciones como las del caso planteado.

## **6. Denuncia anónima y solicitud de protección a testigos y denunciantes**

### **La situación**

Hace una semana presentamos una denuncia contra todos los policías que nos dispararon indiscriminadamente con balas de goma. Dos compañeros fueron baleados directamente y tienen balas alojadas en su cuerpo.

La denuncia es anónima porque tuvimos miedo a que reaccionaran contra nosotros por haberla hecho. El Fiscal y el Juez entendieron que no hay pruebas suficientes para iniciar una investigación y que si no queríamos declarar como testigos, iban a archivar la causa. Yo estaría dispuesto a testificar, si me ofrecieran protección. <sup>(6)</sup>

### **Qué puede hacer**

El caso plantea la situación de peligro que enfrentan las víctimas y testigos de un episodio de uso indebido de municiones no letales por parte de los funcionarios

policiales, frente a la posibilidad que se adopten represalias en su contra por denunciar o ser testigos.

Si Usted ya realizó la denuncia penal y la investigación depende de la posibilidad de que declare como testigo contra los funcionarios policiales, puede solicitar acogerse al Programa de protección de testigos y denunciantes.

Las medidas de protección pueden establecerse de oficio (es decir por el/la propio Juez/a o a pedido de parte (es decir a solicitud de la víctima o el testigo). La solicitud debe justificar las razones de peligro que se generan a partir de la actuación como testigo o denunciante.

Las medidas de protección concedidas pueden ser por ejemplo, preservar el nombre de los denunciantes o testigos sustituyendo sus identidades por un número o clave, y desarrollar un procedimiento adecuado para que cuando testifiquen no puedan ser identificados visualmente por los acusados.

Además los testigos y denunciantes amparados en el programa, tienen el derecho a ser informados del desarrollo del proceso, recibir asesoría legal gratuita

y protección contra amenazas y/u hostigamiento a su integridad física y/o psicológica, por parte de la persona acusada u otras.

La intimidación a las personas amparadas en el programa de protección a testigos, la violación de la reserva, o la divulgación de la información proporcionada en este marco, constituyen un delito.

### **Por qué puede hacerlo**

Ante hechos ilícitos, como el uso indebido de los medios de coerción (balas de goma en este caso) por parte de los funcionarios policiales, Usted puede presentar una denuncia en su contra. Las denuncias penales pueden ser presentadas por cualquiera que tenga conocimiento de un delito, y se formulan en forma verbal o escrita ante la autoridad judicial o policial.

En un caso como este, en que la denuncia se formuló anónimamente, de acuerdo a la Ley N° 18.315, conocida como Ley de procedimiento policial, la Policía debe registrar la información que le llega sin los datos de los denunciantes y/o testigos.

La información que proporciona o denuncia la víctima o testigo tiene carácter confidencial y secreto. Este tipo de denuncia se entiende como una “puesta en conocimiento”, una manera de informar a la Policía sobre lo sucedido. Sin embargo, si luego de recibir la información, la Policía no investiga lo denunciado anónimamente, está omitiendo un acto que forma parte de sus deberes.

La denuncia puede ser realizada por familiares de las víctimas o testigos, el abogado/a defensor/a o el Comisionado Parlamentario.

### **A tener en cuenta**

Frente a este tipo de casos, se sugiere que la denuncia ante el Juez/a sea formulada por familiares u otras personas, a fin de evitar una confrontación directa con las personas denunciadas.

También se sugiere denunciar la situación ante el Comisionado Parlamentario para que haga el seguimiento del caso.

El amparo del Programa de protección de testigos y denunciantes no implica la reducción de la pena.

## **7. Uso de armas de fuego para impedir la fuga cuya consecuencia es la muerte**

### **La situación**

Mi marido murió cuando intentaba fugarse. Corrió e intentó cruzar las rejas. Era rápido y fuerte, pero no lo logró; le dispararon en la espalda y lo mataron. Me contaron que existe un “zona de muerte”; un área en la que los guardias tienen instrucciones de disparar contra quien sea detectado en ella.

Yo no entiendo por qué le dispararon antes de intentar detenerlo por otros métodos. (7)

### **Qué puede hacer**

El caso trata sobre la responsabilidad del Estado en el uso de los medios de coerción (en este caso las armas de fuego).

Los familiares pueden solicitar la investigación judicial de los hechos y, si se comprueba el uso indebido de

las armas de fuego, pueden demandar judicialmente la indemnización por los daños causados, así como la responsabilidad penal de los autores. Para este procedimiento se requiere necesariamente la intervención de un/a abogado/a.

### **Por qué puede hacerlo**

Actualmente la guardia perimetral de los establecimientos carcelarios está a cargo del personal militar del Ministerio de Defensa, según lo establece la Ley N° 18.717. Su actuación frente a intentos de fuga se rige por los principios de racionalidad, proporcionalidad y progresividad. Esto implica que debe agotar todos los medios disponibles antes de abrir fuego contra la persona privada de libertad para impedir su fuga. Debe primero hacer disparos de advertencia y únicamente en caso extremo, el Reglamento de Uso de Medios de Coerción en el Ámbito Penitenciario le habilita a disparar a la persona, procurando que no produzca su muerte.

A nivel legal, no existe el concepto de “zona de muerte”. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia los funcionarios policiales o militares podrían disparar indiscriminadamente.

El uso de la fuerza, en circunstancias extremas, debe ser proporcional, lo que significa que de varios medios de coerción posibles, siempre debe usarse el menos dañino. El uso de un arma de fuego contra una persona desarmada no es proporcional, aunque se esté fugando. El procedimiento adecuado debería intentar detenerlo por otros medios que no pongan en peligro su vida e integridad. Por ejemplo, que el guardia al detectar la situación, dé la alarma y el resto del personal lo reduzca.

Sin embargo, como se dijo más arriba, el Reglamento de Uso de Medios de Coerción en el Ámbito Penitenciario, sí prevé que los guardias puedan disparar frente a intentos de fuga en determinadas circunstancias, para impedir su fuga y neutralizar el riesgo de infringir el sistema de seguridad.

El procedimiento adecuado en estos casos debe seguir los siguientes pasos:

- 1) dar la voz de “alto” solicitando la identificación de la persona;

- 2) advertir a la persona que si continúa en su intento, se hará uso del arma de fuego;
- 3) efectuar dos disparos al aire en señal de advertencia;
- 4) finalmente, disparar a la persona privada de libertad para lograr su detención definitiva, tratando de causar el mínimo daño posible.

### **A tener en cuenta**

Hay sentencias por casos similares en las que el Juez/a ha entendido que el uso de armas de fuego por parte de la guardia, cuya consecuencia fue la muerte, no es parte de las reglas de actuación a las que están sujetos dichos funcionarios; por lo tanto constituye un delito.

## **8. Inspección integral a la persona privada de libertad tras la visita, como forma habitual de control**

### **La situación**

Después de la visita nos obligan a desnudarnos para revisar que no escondamos algo ilegal. Es un procedimiento muy incómodo; a mí me molesta particularmente mostrar mis partes íntimas en público. (8)

### **Qué puede hacer**

El caso plantea el derecho de las personas privadas de libertad a recibir un trato digno en pleno respeto a su integridad moral y física durante los procedimientos de inspección, o requisa como se les conoce comúnmente. Dicho derecho en su aplicación práctica se enfrenta con la obligación de las autoridades carcelarias de mantener la seguridad penitenciaria. Sin embargo, el trato digno debe ser un límite para los procedimientos de control que desarrollan las autoridades.

Si usted entiende que la inspección integral a la que se le somete, se practica en forma abusiva, puede denunciar los hechos ante el Director/a del INR o el Jefe Departamental de Policía en su caso. También puede hacerlo ante el Comisionado Parlamentario.

### **Por qué puede hacerlo**

La inspección integral que se practica a las personas privadas de libertad y exige la desnudez para su observación, es una forma de violencia. El Decreto - Ley N° 14.470 establece que solo podrá ser utilizada como último recurso ante situaciones que lo ameriten y cuando no exista la tecnología que pueda sustituir dicho procedimiento. Por lo tanto este tipo de inspecciones no está habilitado como un procedimiento de control habitual.

Además, si se realizara en una situación excepcional, deberá ser en un espacio privado, sin la presencia de otras personas privadas de libertad.

La inspección tiene por finalidad la seguridad penitenciaria y constituye un medio de detectar objetos

prohibidos. Si no existe sospecha que la persona porte alguno de esos objetos la inspección no debería ser realizada. Solo sería adecuada en situaciones en las que aunque la visita haya sido inspeccionada, se sospeche que ingresó elementos que puedan alterar el orden interno y/o el régimen penitenciario. Por ejemplo, que existan antecedentes o indicios de ingreso de drogas y que éstas hayan sido entregadas durante algún tipo de visita.

La visita es un elemento muy importante en el proceso de rehabilitación de la persona privada de libertad que la autoridad carcelaria tiene la obligación de fomentar, por lo que no resulta admisible que en forma sistemática luego de ejercer el derecho de visita se “castigue” al recluso sometiéndolo a revisión integral bajo el pretexto de proteger la seguridad carcelaria. El mismo razonamiento se aplica para la visita, ya que su legítimo derecho de visitar a un familiar o amigo, se ve perjudicado por la práctica de procedimientos de revisión denigrantes.



## II. Régimen disciplinario



## 9. Negación de las visitas familiar y conyugal como forma de sanción

---

### La situación

La semana pasada me sancionaron y me dijeron que no podría recibir visitas ni familiares, ni conyugales, durante las próximas cuatro semanas. Quiero ver a mi familia ya que es lo único que me da esperanza y fuerza aquí adentro. (9)

### Qué puede hacer

El caso plantea la privación de la visita como modo de sanción ante una falta disciplinaria.

Si Usted entiende que no se ha cumplido con los principios que rigen la posibilidad de imponer sanciones, puede presentar una queja ante el Director/a del INR o el Jefe Departamental de Policía, en su caso. También puede solicitar la compurgación de la sanción.

## Por qué puede hacerlo

De acuerdo al Decreto - Ley N° 14.470, se puede sancionar cuando existe incumplimiento de las normas disciplinarias fijadas por la ley o los reglamentos. Sin embargo, la aplicación de sanciones debe reservarse para cuando no existan otros medios para mantener el orden.

Asimismo, todas las sanciones deben respetar la integridad de la persona privada de libertad y están prohibidas las que impliquen tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Ninguna persona privada de libertad podrá ser castigada sin haber sido notificada previamente de la falta que se le imputa y de la sanción que se le aplica. Tampoco puede iniciarse un procedimiento disciplinario más de una vez por un mismo hecho. Las sanciones deben ser proporcionales a la falta cometida, y deben restringirse a la persona sancionada procurando evitar que afecten a su familia.

Según el Reglamento de Disciplina y Convivencia, se puede restringir las visitas generales, visitas conyugales, patio de recreo, encomiendas y paquetes (con la excepción de artículos de primera necesidad y medicamentos, previa

## Clasificación de las faltas

Las faltas se clasifican de acuerdo a su gravedad, en leves, graves y gravísimas. El tipo de sanción se corresponde con el grado de gravedad de la falta y comprenden:

- amonestación
- pérdida total o parcial del uso de beneficios reglamentariamente adquiridos
- internación en celda propia con pérdida de comodidad, desde uno hasta noventa días
- traslado a otra sección del establecimiento con tratamiento más riguroso
- internación en celda de aislamiento y
- traslado a establecimiento de mayor seguridad.

autorización del servicio médico), actividades deportivas y recreativas, televisión, radio, uso del teléfono público.

Las faltas permiten la restricción a recibir visitas familiares y conyugales, hasta durante 90 días, según el tipo de falta. En caso que se haya incumplido el procedimiento disciplinario o cuando la persona estime que la sanción impuesta no es proporcional a la conducta sancionada, puede apelar la decisión ante el/la Director/a del INR o ante el Jefe Departamental de Policía, en su caso.

Puede ocurrir que en la defensa de la persona privada de libertad durante el procedimiento disciplinario o en su apelación, surja alguna de estas posibilidades:

- 1) que no existió falta disciplinaria;
- 2) que ocurrió una situación que no amerita sanción (como por ejemplo que la conducta hay sido en defensa de su propia integridad o la de su familia);
- 3) que la sanción impuesta fue excesiva;
- 4) que existieron errores en el procedimiento.

Si se corroborara alguna de las situaciones anteriores,

la persona afectada por la sanción puede solicitar una compensación a través de beneficios reglamentarios, por el doble del tiempo cumplido en exceso. Por ejemplo, si se le castigó con treinta días y correspondían solo veinte, se deben otorgar beneficios por veinte días. El cálculo se establece porque se cumplieron diez días de más y este tiempo se duplica para calcular el beneficio.

También existe posibilidad que la autoridad disponga la compurgación de la sanción. Esto en la práctica implica disminuir el tiempo de la sanción o declararla cumplida. En este caso la resolución debe desarrollar cuáles fueron los motivos para la disminución de la sanción o para darla por cumplida. Un motivo frecuente es el de dar la oportunidad a la persona a que mejore su comportamiento.

Generalmente, la compurgación de la sanción debe ser gestionada por la persona afectada, el/la abogado/a defensor/a o la familia. Se debe demostrar que la persona sancionada merece una segunda oportunidad, o que la sanción es perjudicial para su rehabilitación o que la falta cometida se trató de un hecho aislado y sin mayores consecuencias.

## Modelo de solicitud de compurgación de sanción

.....(ciudad), .... de .... de 201...

Sr./a. Director/a del establecimiento .....

De mi mayor consideración:

Me dirijo ante Usted para solicitar la compurgación de la sanción disciplinaria que me fuera impuesta. La misma consistió en la prohibición de recibir visitas familiares y conyugales durante las siguientes cuatro semanas.

Dejo constancia que asumo plena responsabilidad de la falta disciplinaria por la que se me sancionó. Solicito que tome en consideración mi buena conducta anterior y mi compromiso que no reiteraré la falta cometida.

Asimismo señalo que el contacto con mi familia es fundamental en mi proceso de rehabilitación y solicito disponga la compurgación de la sanción.

Agradeciendo desde ya su atención, le saluda atentamente:

.....  
(Firma, nombre completo y cédula de identidad)

## Compurgación

Es el acto por el cual el Director/a del establecimiento decide dar por cumplida una sanción disciplinaria o imponer una menor a la que corresponde según la falta cometida. Por ejemplo, un/a Director/a compurga una sanción cuando inicialmente indicó que su duración sería de veinte días y a los diez días la levanta.



## 10. Negación a constatar pruebas y permitir participación del abogado/a defensor/a ante una supuesta falta

---

### La situación

Me impusieron una sanción disciplinaria porque encontraron un celular en mi celda. Estaba escondido abajo de mi colchón, pero yo no sabía. Cuando le dije al funcionario que no era mío, me preguntó de quién era entonces y yo no supe decirle. El funcionario insistió en que si no le decía de quién era, me tendría que sancionar. Le dije que me parecía injusto y que le preguntara a mis compañeros si realmente era mío. También le pedí que por favor hablara con mi abogada de oficio. Pero él en vez de llamarlo, me sancionó. <sup>(10)</sup>

### Qué puede hacer

El caso plantea la imposición de una sanción sin haberse seguido el procedimiento establecido.

Debe probar que el procedimiento por el cual se le impuso una sanción, se apartó de las normas. En este caso concreto,

la tenencia de un celular podría considerarse una falta, por lo que se justifica el inicio de un procedimiento disciplinario.

Quien puede imponer una sanción es únicamente el Jefe de Reclusión o Módulo. Los funcionarios que constatan una falta y el Oficial de Guardia Interna solo pueden adoptar medidas de precaución y seguridad estrictamente necesarias, como podría ser la incautación del celular.

Usted puede pedir la intervención de su abogada defensora en el procedimiento disciplinario.

### **Por qué puede hacerlo**

El Reglamento de Disciplina y Convivencia contempla un procedimiento a seguir cuando se sospecha una falta disciplinaria. El Oficial de Guardia interna debe hacer las averiguaciones correspondientes, interrogando a los testigos, guardias y reclusos. Dentro de las 24 horas debe informar por escrito al jefe de Reclusión o Módulo quien puede imponer una sanción preventiva. Una vez reunida toda la información debe transmitirla a la Junta de Disciplina que es la responsable de recomendar la sanción. Es el/la Director/a del establecimiento quien toma la decisión definitiva.

Cuando el expediente se encuentra a consideración de la Junta de Disciplina la persona afectada puede solicitar la intervención de su abogado/a.

Si interviene el/la abogado/a se debe realizar una audiencia para presentar las pruebas y descargos correspondientes, ante la Junta de Disciplina. Esto debe incorporarse al expediente. A su vez, el Director/a puede decidir si recibe al/la abogado/a y a la persona afectada antes de tomar una decisión.

La decisión final puede ser apelada por la persona o su abogado/a defensor, dentro de los diez días siguientes. La decisión final la toma el/la Director/a del INR o el Jefe Departamental de Policía, en su caso.

Si se decidiera que la sanción fue injustamente impuesta, porque en el procedimiento no se le otorgaron las garantías debidas, o se impuso una sanción preventiva mayor a la que correspondía, se le otorgarán beneficios a la persona, a modo de compensación.

De todo lo actuado debe quedar constancia en el legajo de la persona, para que los detalles del procedimiento de sanción puedan ser evaluadas por las distintas autoridades. También deberá quedar constancia de las quejas y descargos

que formule la persona ya que, por ejemplo si decidiera solicitar una salida transitoria, el/la Juez/a pueda evaluar tomando en cuenta no solo lo informado por las autoridades del establecimiento.

### A tener en cuenta

Puede ocurrir que a pesar de solicitar la intervención del abogado/a defensor/a, quien tiene un plazo de seis días corridos para asistir, no lo haga. En tal caso la persona igualmente tiene derecho a defenderse presentando los descargos y solicitando las pruebas que entienda necesarias para que la Junta de Disciplina no sancione o imponga una sanción más leve.

Es importante presentar los descargos por escrito para que sean incorporados al expediente y sean considerados por las autoridades superiores.

Muchas veces ocurre que, si bien la persona entiende que lo sancionó el guardia que le encontró el teléfono, en realidad la orden de sanción preventiva la dio el Jefe de Reclusión o de Módulo; por eso es importante acceder al expediente para confirmar quién efectivamente dio las órdenes.

## Modelo de solicitud de intervención del abogado/a defensor

..... (ciudad), .... de ..... de 201...

Sres. Integrantes de la Junta de Disciplina.

Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ustedes para solicitar la intervención de mi abogada defensora en el procedimiento disciplinario que me ha sido impuesto.

El teléfono celular que se encontró en mi celda no es mío y no sé a quién pertenece. Insistí al Oficial de Guardia que comprobara lo que decía a través de un interrogatorio a mis compañeros de celda, pero no lo hizo. Por tanto entiendo que no hay elementos suficientes para determinar que el celular es mío.

Sin otro particular les saluda atentamente:

.....  
(Firma, nombre completo y cédula de identidad)



## 11. Amenaza de sanción como forma de conseguir otros fines

---

### La situación

Ayer llegó la guardia mientras nos peleábamos con un compañero. No era nada grave y por eso no creo que debamos ser sancionados. Pero la guardia me dijo que para evitar que me sancionen con el traslado a un sector de seguridad, debía darles información sobre el ingreso de droga a la cárcel. Pero yo no soy un soplón. (11)

### Qué puede hacer

El caso trata del uso indebido de los medios coercitivos, como lo es la amenaza de sanción, como forma de conseguir otros fines.

Si bien las autoridades del establecimiento, como el Jefe de Reclusión y el Director/a, pueden imponer

sanciones ante determinadas faltas disciplinarias, la sanción no puede ser utilizada para obtener información.

Usted puede denunciar la situación ante el/la Director/a del INR o el Jefe Departamental de Policía, en su caso. También ante el Comisionado Parlamentario y judicialmente.

### **Por qué puede hacerlo**

De acuerdo al Reglamento de Disciplina y Convivencia, la sanción tiene como fin posibilitar la ordenada convivencia de las personas privadas de libertad, sobre la base del justo equilibrio entre sus derechos y sus obligaciones.

La pelea con otra persona privada de libertad puede constituir una falta disciplinaria grave o gravísima, dependiendo de la situación.

El procedimiento disciplinario frente a una sanción establece oportunidades para la defensa y los descargos de las personas involucradas. En este caso, se trataría de demostrar, a través de las declaraciones de ambas personas, que se trató de un hecho menor.

Las sanciones se imponen en forma gradual y proporcional a la falta cometida: amonestación, pérdida total o parcial del uso de beneficios reglamentariamente adquiridos, internación en celda propia con pérdida de comodidad, desde uno hasta noventa días, traslado a otra sección del establecimiento con tratamiento más riguroso, internación en celda de aislamiento y finalmente y traslado a establecimiento de mayor seguridad.

En consecuencia, no corresponde que ante un hecho aislado y sin antecedentes se imponga como sanción el traslado a otra sección del establecimiento con tratamiento más riguroso. Antes se debe aplicar otro tipo de sanciones menos rigurosas.

Es importante destacar que el tipo de sanciones posibles está establecido en el Reglamento de Disciplina y Convivencia. El personal penitenciario no puede crear nuevos tipos de sanción y menos exigir que una persona sea “soplona”.

El hecho de amenazar a una persona privada de

libertad con la imposición de un traslado de sector a cambio de cooperación, es un acto ilegal. Por tal motivo además de denunciar el hecho a las autoridades carcelarias, Usted puede iniciar una denuncia penal. Corresponderá al/la Juez/a corroborar lo sucedido y determinar responsabilidades.

### **A tener en cuenta**

El principal problema en este tipo de situaciones es probar la actuación indebida del personal penitenciario. La respuesta argumentará que se impuso la sanción de acuerdo al procedimiento establecido y en función de una falta disciplinaria. Por lo tanto se aconseja que el planteo se centre en la desproporción entre la falta y la sanción impuesta.

## **12. Cambio de celda y/o sector a consecuencia de una sanción que pone en riesgo la integridad física y/o moral de la persona sancionada**

### **La situación**

Fui sancionado con cambio de celda porque le falté el respeto a un funcionario. No quiero ir al sector que me asignaron porque tengo problemas con la gente que está ahí. <sup>(12)</sup>

### **Qué puede hacer**

El caso plantea un traslado de celda a consecuencia de una sanción disciplinaria. Los traslados a otros módulos o sectores dentro del mismo establecimiento son una medida contemplada en el Reglamento de Disciplina y Convivencia. En dicho Reglamento, faltar el respeto a una persona es considerado una falta grave y por lo tanto admite el traslado como sanción.

Ante esta situación, debe explicar por escrito al/ la Director/a del establecimiento que en caso de cumplirse la sanción impuesta, Usted estará en riesgo. A su vez debería enviar una copia de esta solicitud a su abogado/a defensor/a y al Comisionado Parlamentario.

### **Por qué puede hacerlo**

La sanción impuesta debe guardar proporcionalidad con la falta cometida y en ningún caso puede comprometer la seguridad e integridad de la persona privada de libertad. El mismo Reglamento expresa que la organización del establecimiento debe preservar el derecho a la integridad física y moral de las personas privadas de libertad. En consecuencia la imposición o la amenaza de sanciones que puedan poner en riesgo la vida y/o integridad física o moral de la persona privada de libertad constituyen una forma de maltrato.

Las autoridades carcelarias son los responsables de la seguridad de las personas privadas de libertad. Esto implica que deben adoptar todas las medidas para su cuidado. Por eso, si la autoridad impone una

sanción sabiendo que la misma puede poner en riesgo a la persona sancionada, es responsable de todas las consecuencias.

Sobre el caso, se podría imponer la sanción de traslado pero a un módulo donde no exista peligro para la persona privada de libertad. De no ser así, los funcionarios actuarían de manera ilegal y serían responsables tanto penal como disciplinariamente.

### **A tener en cuenta**

Son indispensables las pruebas suficientes que demuestren que la autoridad carcelaria estaba en conocimiento del riesgo que implicaría el traslado. Si Usted hubiera notificado por escrito al/la Director/a del establecimiento con copia al Comisionado Parlamentario y a su abogado/a defensor, podría tramitar una acción legal en el Juzgado Penal de su causa.

El/la Juez/a puede tomar conocimiento de los hechos y efectuar las recomendaciones correspondientes. Sin embargo en la práctica los Jueces entienden que la vigilancia y el cumplimiento de las normas dentro del

establecimiento corresponden a la autoridad carcelaria. De todas formas, se recomienda informar al Juez/a de la situación, para que la autoridad carcelaria deba explicar los detalles de la sanción.

También es aconsejable, independientemente de las recomendaciones que pueda realizar el/la Juez/a, remitir copia del escrito presentado en sede judicial a la autoridad carcelaria.

## 13. Condiciones de reclusión en celda de aislamiento

### La situación

Llevo 5 días en celda de castigo, durmiendo en el piso, sin colchón. Además de no tener espacio ni para moverme, como la celda no tiene inodoro, tengo que usar bolsas. Tampoco puedo bañarme; no tengo visitas ni acceso a teléfono. Igual, me dicen que así tengo que quedarme hasta que termine mi sanción. (13)

### Qué puede hacer

El caso trata sobre las condiciones inhumanas y degradantes bajo las que se cumple una sanción de aislamiento.

Ante estas condiciones la persona privada de libertad debería encontrar la forma de avisar inmediatamente a sus familiares y a su abogado/a defensor/a, ya que es posible interponer una acción de amparo en su favor, denunciando tales condiciones.

## Por qué puedo hacerlo

El aislamiento es una sanción contemplada en el Reglamento de Disciplina y Convivencia, que únicamente puede imponerse cuando existe una falta gravísima y tiene una duración máxima de diez días. Antes de ingresar al aislamiento un médico debe certificar que la persona goza de un estado de salud que puede resistirlo. Además, el médico deberá controlar a la persona diariamente.

Para imponer una sanción de aislamiento se debe informar al/la Director/a del INR o al Jefe de Policía Departamental, dentro de las 48 horas contadas desde el momento de cometida la falta. Ellos son quienes deciden sobre la aplicación o no de la sanción.

En ningún caso la sanción de aislamiento puede aplicarse sin haber tenido primero la supervisión médica y sin la verificación de que para cumplirla el establecimiento brinda las condiciones adecuadas. En este plazo se debe comunicar a las autoridades máximas.

Además, el aislamiento en condiciones inhumanas, como las descriptas en el caso, no tiene base legal.

## A tener en cuenta

En la práctica es frecuente encontrar casos en que no se cumple con el procedimiento estipulado en el Reglamento. Frecuentemente no se cumplen las obligaciones de garantizar la autorización de la autoridad máxima y la supervisión médica antes de aplicar la sanción de aislamiento.

Las celdas de aislamiento deben reunir las condiciones mínimas que respeten la dignidad de la persona de libertad, lo que incluye espacio y ventilación, servicio sanitario, cama y ropa de cama. Sin embargo, la realidad del sistema carcelario nacional es que la mayoría de las celdas destinadas a aislamiento no brindan condiciones adecuadas para el cumplimiento de la sanción.

Por eso, aunque la sanción se haya cumplido en su totalidad, luego es posible cuestionar que haya sido impuesta y también las condiciones en que se cumplió. Deberá presentar un escrito al/la Director/a del INR o al Jefe Departamental de Policía, según corresponda, denunciando la situación. Se recomienda entregar copia de este escrito al Comisionado Parlamentario.

### Reglamento de Disciplina y Convivencia. Artículo 29°.

Son faltas gravísimas las siguientes: a) Participar en motines, acciones de violencia o desordenes colectivos o instigar a los mismos. b) Agredir en forma física a cualquier persona dentro del Establecimiento o fuera del mismo en uso de salidas transitorias. c) Amenazar o coaccionar a cualquier persona con la que mantenga contacto. d) Intentar o facilitar una evasión cuando ésta implique violencia en las cosas o en las personas. e) Introducir, facilitar o poseer cualquier tipo de arma propia o impropia. f) Introducir, facilitar, poseer, consumir o evidenciar el consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas, así como de narcóticos o drogas. g) Intentar o someter a vejámenes sexuales a otra persona. h) Destruir instalaciones, materiales o efectos del Establecimiento cuando se cause daños de relevancia. i) Sustraer prendas o equipamiento que pertenezcan a la guardia penitenciaria. Por incurrir en faltas gravísimas, se podrá aplicar una sanción consistente en internación en celda propia con restricción de derechos y/o beneficios de 40 a 60 días o el traslado a otro establecimiento de mayor seguridad. En situaciones excepcionales se podrá aplicar una sanción consistente en internación en celda propia con restricción de derechos y/o beneficios de hasta 90 días o alojamiento en celda de aislamiento por hasta 10 días con supervisión médica en forma diaria. Estas sanciones deberán ser sometidas a la consideración del Director/a Nacional de Cárceles o Jefe de Policía, disponiendo éstos de 48 horas para expedirse.

### Modelo de denuncia ante el Director/a del INR o el Jefe Departamental de Policía

.....(ciudad), ..... de ..... de 201....

Sr. Director del Inst. Nacional de Rehabilitación (o Sr. Jefe Departamental de Policía).  
(C/c al Sr. Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario)

Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de informarle que entre los días ... y .... de ..... de 201... fui sometido a sanción de aislamiento en razón de una falta disciplinaria cometida. Por tal razón estuve recluso en una celda "de castigo", sin las condiciones mínimas (cama, ropa de cama, inodoro, acceso al baño, teléfono y posibilidad de recibir visitas).

Tampoco fue supervisado por el médico antes de iniciar la sanción ni notificada la resolución de la Autoridad Carcelaria.

El aislamiento en condiciones inhumanas y degradantes como las descritas, está prohibido por las normas que regulan la materia carcelaria. Por dicha razón, solicito se me otorguen beneficios compensatorios y se realice un control sobre el cumplimiento del procedimiento legal para la imposición de sanciones por faltas gravísimas. También que se controle las condiciones en que se desarrollan estas medidas y se disponga el cambio necesario acorde a la dignidad humana.

Agradeciendo su atención, sabiendo que hará cuanto esté a su alcance por contemplar la situación planteada, le saluda Atte.

.....  
(Firma, aclaración de la firma y cédula de Identidad)

## Recurso de amparo

Es una acción judicial por la que una persona solicita al Juez la protección urgente ante una situación de amenaza o lesión, ilegal o arbitraria, a alguno o varios de sus derechos fundamentales, por parte de una autoridad pública o un particular. Solamente puede iniciarse cuando no existe otro camino legal para hacer valer el derecho violado o amenazado, y no corresponde en casos de prisión indebida, en que se utiliza otro recurso similar conocido como habeas corpus.

## 14. Control judicial de los traslados

### La situación

Me quieren trasladar de nuevo y no me dicen a dónde me quieren mandar. Cuando les pedí explicaciones, me dijeron que era una decisión de la autoridad carcelaria, que ni los jueces podían meterse. Encuentro que no es justo. Si me mandan al interior no puedo ver a mi familia. <sup>(14)</sup>

### Qué puede hacer

El caso plantea un traslado forzado, sin justificación, o como forma de castigo. Como los traslados son decididos por la autoridad carcelaria, Usted podría presentar una queja ante la autoridad superior del Director/a del establecimiento, que para algunas cárceles es el/la Director/a del INR y para otras es el Jefe Departamental de Policía.

Si el traslado no es justificado, el/la Juez/a o los superiores de la autoridad pueden pedir explicaciones, ya que cualquier decisión que interfiera con la estabilidad de la familia, como un traslado a un lugar lejano del núcleo familiar, requiere de una justificación específica.

### **Por qué puede hacerlo**

La autoridad carcelaria tiene la potestad de efectuar traslados, según lo establecido en el Reglamento de Disciplina y Convivencia. Esta decisión debe tomarse con el asesoramiento de la Junta de Traslados y en todos los casos se debe notificar a la familia de la persona privada de libertad.

Los traslados carcelarios, dependiendo de la situación, pueden ser voluntarios o forzados. Los traslados voluntarios se realizan a solicitud de la persona privada de libertad y se entienden como un beneficio al cual se accede cuando, además de la buena conducta, se cumplió un tiempo de prisión preventiva o de pena.

Los traslados forzados, en cambio, se imponen como sanción disciplinaria ante una falta cometida. Ante

esta situación la autoridad carcelaria debe iniciar el procedimiento y notificar la falta que se imputa y la sanción que se le aplicará, incluyendo el lugar donde será trasladada la persona.

La persona privada de libertad puede cuestionar la decisión y solicitar la aplicación de otra sanción, argumentando por ejemplo, que el traslado le impediría concretar el derecho a la visita, dada la distancia del establecimiento al cual sería trasladado, y que se afectaría el contacto con su abogado/a defensor.

Las decisiones de la autoridad deben respetar el derecho a la familia y el derecho a la defensa.

### **A tener en cuenta**

En la práctica estas decisiones no se justifican demasiado. Se expresan razones de servicio o de seguridad, que suelen ser aceptadas por los jueces ya que entienden que la política de traslados no es de su competencia. Esta costumbre tiene como consecuencia que los traslados queden fuera del control efectivo de los jueces.

## Modelo de solicitud de traslado

..... (ciudad), ..... de ..... de 201....

Sr./a. Director/a de.....

Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted para solicitar el traslado de establecimiento en base a que mi familia vive en ..... Por esa razón desde que ingresé me han podido visitar solo dos veces en los últimos cuatro meses. También mi expediente judicial se tramita en ....., por lo tanto tampoco he recibido visita de mi abogado/a.

Por lo expuesto y considerando la buena conducta que he mantenido, solicito se disponga mi traslado al establecimiento .....

Sin otro particular, agradeciendo la atención a esta solicitud, le saluda atentamente:

.....  
(Firma, nombre completo y cédula de identidad)



### III. Contactos con abogado/as, familiares y otros

## 15. Limitación injustificada de la visita conyugal

### La situación

Aquí, las visitas conyugales están autorizadas una vez por mes. Como acabo de separarme me comunicaron que, al no tener pareja estable, tampoco tengo el beneficio. A una compañera que tiene pareja del mismo sexo, también le negaron la visita. <sup>(15)</sup>

### Qué puede hacer

El caso plantea el tema del derecho a la visita íntima de las personas privadas de libertad y también el ejercicio de ese derecho con personas del mismo sexo.

Usted puede presentar una queja ante el/la Director/a del establecimiento y si no fuese atendida, podrá elevarla al/la Director/a del INR o al Jefe Departamental de Policía, en su caso.

## Visita íntima

El derecho a la visita íntima, de acuerdo al Reglamento de Visitas y Comunicaciones, debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- se adquiere a los seis meses de haber ingresado a la privación de libertad;
- la frecuencia de la visita depende de las posibilidades de cada establecimiento;
- se elabora una lista de aspirantes que se ordena según la antigüedad de la solicitud;
- la frecuencia máxima es de una vez por semana, y cada visita no puede durar más de dos horas ni menos de una.

## Por qué puede hacerlo

El derecho a la visita íntima es considerado una importante herramienta del proceso de resocialización de las personas privadas de libertad, para mantener el vínculo afectivo entre la pareja y como medida de salud integral.

La solicitud de autorización para la visita íntima la realiza la persona privada de libertad y su pareja.

Están permitidas las visitas íntimas entre personas del mismo sexo.

El Reglamento de Visitas y Comunicaciones establece que en caso de rechazar una visita, la persona privada de libertad no puede aspirar a tener otra visita con otra persona hasta que hayan pasado seis meses, sin embargo si lo desea, puede retomar la visita con la misma persona sin necesidad de esperar los seis meses.

Frente a la primera de las situaciones, la limitación del derecho a la visita íntima queda sujeta a que el Reglamento de Visitas establece que para cambiar de pareja deberán transcurrir seis meses. En este

caso la persona puede presentar una queja ante el/ la Director/a del establecimiento, solicitando una excepción al régimen de visitas conyugales.

Frente al segundo caso, el derecho de una persona a recibir visita íntima de una persona del mismo sexo, la reglamentación las permite en igualdad de condiciones que quienes las tienen con personas de distinto sexo. Por lo tanto, la privación infundada de ese derecho es un acto ilegal por parte de las autoridades y corresponde la denuncia del hecho ante la autoridad carcelaria.

Para ello, en primer lugar deberá presentar la queja ante el/la directora/a del establecimiento, ya que es quien resuelve sobre las solicitudes de visita íntima. Si la negativa no tiene otro fundamento que la orientación sexual de la persona, corresponde elevar la denuncia por discriminación, ante el/la Director/a del INR o Jefe Departamental de Policía, en su caso.

### **A tener en cuenta**

Ante el caso de negación de la visita íntima del mismo sexo, las resoluciones suelen fundarse en otros

argumentos, como por ejemplo la mala conducta de la persona que solicita la autorización. Corresponderá a la persona afectada probar que la denegatoria es por motivos de discriminación por orientación sexual.

## Modelo de solicitud de visitas conyugales

..... (ciudad), ..... de ..... de 201....

Sr./a. Director/a .....

Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted al efecto de solicitar autorización para el acceso a visita conyugal con mi pareja (nombre, apellido, cédula de identidad) quien también firma la solicitud.

Habiendo cumplido más de seis meses de permanencia en el establecimiento y teniendo buena conducta, entiendo procedente se me autorice la visita íntima.

Sin otro particular le saluda atentamente:

.....  
(Firma, nombre completo  
y cédula de identidad)

.....  
(Firma de la pareja, nombre  
completo y cédula de identidad)

## 16. Interceptación de correspondencia enviada al abogado/a defensor y/o al Juez/a

### La situación

Un funcionario me disparó con balas de goma. Para que se iniciaran las investigaciones me asesoré para enviar cartas a mi abogada de oficio, al Comisionado Parlamentario y a Juez/a. Los funcionarios me dijeron que no podía enviar cartas “porque sí” y que debían controlar lo que salía del penal. El control requería que ellos abrieran los sobres y vieran lo que decían las cartas. Si quería enviar las cartas, debía aceptar que las abrieran. Les pregunté si mi visita podía llevarse y me contestaron que igual debían revisar todo. (16)

### Qué puede hacer

El caso plantea el derecho a la privacidad en la correspondencia de las personas privadas de libertad con sus abogado/as defensores, el Comisionado Parlamentario

y los Jueces. También la relación de este derecho con los protocolos de seguridad.

Usted puede denunciar el hecho ante el/la Director/a del Establecimiento, el/la Director/a del INR o el Jefe Departamental de Policía, en su caso. Paralelamente puede hacerlo ante el Comisionado Parlamentario y solicitar que se inicien procedimientos penales y disciplinarios en contra de los funcionarios penitenciarios.

### **Por qué puede hacerlo**

En cuanto a la comunicación con abogado/as, el Reglamento de Visitas y Comunicaciones establece que la persona privada de libertad, en ejercicio de su derecho de defensa, puede comunicarse libre y privadamente con su o sus defensores. El reglamento también plantea que la autoridad del establecimiento tiene la facultad de inspeccionar los documentos entregados al abogado/a defensor/a y, ante la posibilidad que contengan información “que pueda atentar contra la seguridad y el orden de la Unidad”, puede pedir que el/la abogado/a explique el contenido y permita su lectura.

La correspondencia dirigida al Comisionado Parlamentario tiene protección absoluta y es inviolable. La Ley N° 17.684 prohíbe su registro, examen, interceptación o censura. El incumplimiento genera responsabilidades penales y disciplinarias.

El Decreto - Ley N° 14.470 establece que toda persona privada de libertad puede formular quejas, denuncias y solicitudes a las autoridades carcelarias y al/la Juez/a. Esta correspondencia no puede tener censura previa.

## 17. Acceso a teléfonos públicos y teléfonos celulares

### La situación

Mi familia vive en el campo. No tienen dinero para viajar a visitarme. La única forma de mantener contacto con mis hijos y mi esposa es por medio del teléfono. Si me impiden salir al patio no puedo usar los teléfonos públicos; por eso necesito el celular. <sup>(17)</sup>

### Qué puede hacer

El caso plantea el derecho al contacto con el exterior de las personas privadas de libertad. Este derecho incluye el de la comunicación telefónica por medio de aparatos fijos o celulares.

Usted puede solicitar el acceso al teléfono público al Director/a del establecimiento. Si la solicitud es denegada Usted puede elevar una queja ante el/la Director/a del INR o el

Jefe Departamental de Policía, en su caso. Simultáneamente puede presentarla ante el Comisionado Parlamentario.

### **Por qué puedo hacerlo**

Las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse de diferentes maneras (visitas, correspondencia, entrevistas) con sus familiares, abogado/as defensores y demás personas de su interés. Las normas establecen distintos requisitos y limitaciones para las diferentes formas de comunicación.

El uso del teléfono celular está pautado en el Instructivo Nacional para el Uso de Teléfonos Celulares o Tecnología de Similar Naturaleza en los establecimientos carcelarios. Permite el uso de teléfonos celulares a las personas privadas de libertad en centros de mínima seguridad o en centros abiertos, como por ejemplo las chacras policiales. Solo pueden ser utilizados aparatos sencillos con servicio telefónico y de mensajería, sin cámaras de video o fotográficas. Antes de poder usar el celular, la persona privada de libertad debe registrarlo ante la Dirección del establecimiento.

Si la persona privada de libertad usa un teléfono celular

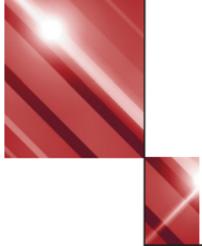
no autorizado, comete una falta disciplinaria leve o grave, según el caso.

El acceso a teléfonos fijos o “tarjeteros”, que generalmente están colocados en los patios o espacios comunes de algunos establecimientos, está pautado en el Reglamento de Visitas y Comunicaciones. El Reglamento establece que la dirección de cada cárcel puede fijar la frecuencia y la duración de las llamadas telefónicas permitidas a cada persona privada de libertad. También establece que el acceso al teléfono puede restringirse por motivos de disciplina.

Las llamadas debe costearlas quien las realiza o bien o puede usarse el sistema de cobro revertido a través del cual la persona que recibe la llamada accede a pagar por la misma.

### **A tener en cuenta**

La Dirección del establecimiento debe comunicar claramente los detalles y requisitos necesarios para el uso de los teléfonos públicos y de los celulares. Este último caso para aquellos establecimientos abiertos o de mínima seguridad



## 18. Restricción de recibir paquetes como consecuencia de una sanción

---

### La situación

Me sancionaron porque encontraron droga en uno de los paquetes que me enviaron. Ahora la policía no permite que me los entreguen más, pero yo necesito la comida que me envía mi familia. (18)

### Qué puede hacer

El caso plantea la restricción de un derecho (recepción de paquetes o encomiendas) como resultado de una sanción impuesta.

Si Usted estima que la sanción fue injusta, puede cuestionarla y solicitar su reconsideración.

Si la sanción se impuso adecuadamente pero no permitió el ingreso de alimentos o se prolongó por más de

60 días, Usted puede presentar una queja al Director/a del establecimiento.

### **Por qué puede hacerlo**

Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir paquetes o encomiendas bajo determinados requisitos de seguridad.

El Reglamento de Inspecciones Penitenciarias establece que los paquetes deberán contener los datos de nombre, dirección y teléfono del remitente y el nombre, documento de identidad y lugar donde está alojada la persona destinataria. También debe agregarse una lista detallada de todos los artículos que contiene el paquete. Debe estar cerrado al momento de recibirlo y la inspección de su contenido debe realizarse en presencia de la persona privada de libertad.

El ingreso de drogas al establecimiento es un delito. Por lo tanto si se encuentra en el paquete que ingresó, las autoridades del establecimiento deben comunicarlo a la justicia penal que iniciará una investigación en contra de la persona que figura como remitente.

La sanción solo correspondería si la administración del establecimiento puede probar que la persona privada de libertad que recibiría el paquete ha tenido alguna participación o complicidad en el ingreso de la droga.

En caso que sí se demuestre, se trataría de una falta gravísima que habilita a una sanción con pérdida de beneficios, lo cual incluye la prohibición de recibir paquetes o encomiendas por un tiempo de entre 40 a 60 días. Esta restricción no incluye productos de primera necesidad como alimentos.

## 19. Restricción a la libertad de culto

### La situación

Soy umbandista. Para nosotros el acto de compartir las creencias, cultos y festividades es muy importante. La Mae me visita para que podamos hacer nuestros trabajos espirituales. Ayer me avisaron que ya no podré recibirla y que si quiero practicar alguna religión me reúna con los agentes pastorales de la Iglesia católica o con el pastor evangélico. <sup>(19)</sup>

### Qué puede hacer

El caso plantea la libertad de culto, derecho que también poseen las personas privadas de libertad.

Usted puede denunciar la negación a practicar su religión al representante del culto para que pueda tomar las medidas correspondientes. El representante podrá denunciar lo sucedido ante el/la Director/a del

establecimiento, si quien tomó la medida está bajo su mando. Si la decisión la hubiera tomado el/la Director/a del establecimiento, Usted podrá denunciar la situación ante el/la Director/a del INR o el Jefe Departamental de Policía, en su caso.

### **Por qué puede hacerlo**

La libertad de cultos es un derecho legalmente protegido que prohíbe la discriminación de las personas privadas de libertad, por motivos de religión. Su restricción no es potestad de las autoridades carcelarias y el derecho a la visita de los representantes religiosos solo puede suspenderse cuando la persona privada de libertad esté cumpliendo una sanción de aislamiento, según lo establece el Reglamento de Visitas y Comunicaciones.

Las visitas religiosas deben autorizarse previamente y los representantes deben estar acreditados ante el INR o la Jefatura Departamental de Policía, en su caso. Para acreditarse necesitan que la autoridad religiosa correspondiente extienda un comprobante que certifique que es un agente de culto. Si el representante de culto

no cuenta con el comprobante respectivo, debe solicitar una autorización escrita al Director/a de la cárcel que desea visitar. Las visitas del representante de culto deben realizarse en el lugar, frecuencia y horarios que disponga la Dirección del establecimiento.

Los representantes del culto deben recibir los mismos controles que la visita ordinaria y tienen las mismas obligaciones durante el desarrollo de la visita. Al igual que las visitas ordinarias, el Decreto - Ley N° 14.470 establece que sus visitas podrán ser restringidas transitoriamente por motivos disciplinarios, por razones de orden interno de los establecimientos o a la ejecución del tratamiento asignado.

## Modelo de denuncia ante la autoridad correspondiente

..... (ciudad), .....de.....de 201....

Sr./a. Director/a de .....

Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted para informarle los inconvenientes que he tenido para recibir la visita de mi representante religioso. Se me ha informado que no podría continuar recibéndolas y que si quería practicar alguna religión me reuniera con los representantes de la Iglesia católica o la evangélica.

Tal situación constituye una restricción a mi derecho a la libertad de culto y mi derecho a mantener contacto con los representantes de la religión que profeso. Por tal razón, solicito a Usted que adopte las medidas necesarias para continuar ejerciendo ese derecho.

Agradeciendo desde ya su amable atención, saluda atentamente:

.....  
(Firma, nombre completo y cédula de identidad)

#### IV. Atención médica

## 20. Negativa de traslado ante solicitud de consulta médica

### La situación

Los médicos nunca nos visitan en las celdas porque dicen que temen que los lastimen. Por eso dependemos de los policías, quienes deciden si nos llevan o no a ver al médico. (20)

### Qué puede hacer

El caso plantea el derecho a la salud de las personas privadas de libertad y las condiciones prácticas para el acceso a la atención médica.

Ante un problema de salud, Usted deberá solicitar atención médica por escrito, de acuerdo al siguiente orden:

Jefe de Módulo ➔ Jefe de Reclusión del establecimiento  
➔ Director/a del establecimiento ° Director del INR o Jefe Departamental de Policía, en su caso.

En caso que el pedido no sea atendido en un plazo razonable, lo cual depende de la urgencia de la atención médica, Usted puede denunciar ante el Comisionado Parlamentario.

También puede dirigir la solicitud o queja ante el/la Juez/a, quien dependiendo de la gravedad de la situación puede disponer, luego de los peritajes médicos, el traslado de la persona al hospital, por ejemplo.

En caso que el pedido no sea atendido en un plazo razonable, lo cual depende de la urgencia de la atención médica, corresponde la denuncia ante el Comisionado Parlamentario.

Ante la no justificación de la negativa o ante la discrecionalidad del personal penitenciario, usted puede denunciar la situación al/la Director/a del INR o al Jefe Departamental de Policía, en su caso. También al Comisionado Parlamentario y judicialmente.

### **Por qué puede hacerlo**

El derecho de las personas privadas de libertad a recibir asistencia médica y en general a la protección de su salud se

encuentra consagrado en normas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos. Las personas privadas de libertad tienen el derecho a la salud, al igual que las personas que no se encuentran privadas de libertad. Tomando en cuenta que se trata de una población sometida a un contexto de especial vulnerabilidad, la necesidad de protección es mayor.

Concretamente, Usted tiene derecho a ser atendido/a por el Servicio Médico Penitenciario, que dependiendo del establecimiento es provisto por ASSE o por Sanidad Policial. También, dependiendo de la enfermedad, podrá ser derivado/a a dependencias de salud pública o privada, o podrá consultar con un profesional médico de su confianza.

El deber de cuidado que tienen las autoridades carcelarias en lo que respecta a la salud, pasa en primer lugar por el examen periódico, que bajo ningún concepto puede quedar librado a la voluntad de la guardia de trasladar al detenido. Esto implica que el derecho a recibir atención médica no puede verse condicionado por la voluntad de la guardia.

Las autoridades son responsables por la salud de las personas privadas de libertad y en consecuencia deben

responder por cualquier falla u omisión en su atención médica. Si se prueba que la persona tiene problemas de salud y se le negó la atención debida, los responsables tienen consecuencias.

### A tener en cuenta

Finalmente corresponde tener en cuenta que muchas veces el tema de la atención médica se ve obstaculizado por temas burocráticos propios de los establecimientos, por tanto es conveniente insistir mediante los distintos mecanismos mencionados para poner en conocimiento de la situación, a la mayor cantidad de autoridades.

## Modelo de solicitud ante el Comisionado Parlamentario

..... (ciudad), ..... de ..... de 201.....

Sr. Comisionado Parlamentario  
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted para poner en su conocimiento que me encuentro privado de libertad en la celda..... del módulo..... del establecimiento.....

Desde el día ..... he tenido problemas de salud ..... (describir la situación). Solicité una consulta con el médico del establecimiento, sin ningún resultado. Elevé la queja al Jefe de Módulo pero hasta la fecha no he tenido novedades.

Por lo expuesto solicito su intervención para que pueda recibir la atención médica que necesito.

Agradeciendo su amable gestión, saluda a Usted atentamente:

.....

(Firma, nombre completo y cédula de identidad)

## 21. Negativa de acceso a consulta médica particular

### Discrecionalidad

Es la libertad que tiene una autoridad para decidir algo de distinta forma. Por ejemplo, cuando el Director de un establecimiento decide los días y horas de patio que le corresponden a cada Módulo, se entiende que hace uso de una facultad discrecional. La discrecionalidad es distinta de la arbitrariedad ya que los criterios de decisión deben ser objetivos y comprobables.

### La situación

Tengo cáncer de próstata. Antes de entrar a la cárcel me atendía un oncólogo, pero aquí no hay médicos con esa especialidad. Como debo seguir el tratamiento pregunté si podía recibir la consulta aquí en el establecimiento. Me respondieron que no había espacio ni personal que pudieran destinarse a ello y que por tanto debía conformarme con que el seguimiento de mi enfermedad lo hiciera el médico de la policlínica del establecimiento. (21)

### Qué puede hacer

El caso plantea el derecho a la atención de salud de las personas privadas de libertad.

Usted puede solicitar que lo examine su médico de confianza y dependiendo de la gravedad de la enfermedad, podría solicitar la internación en un hospital y eventualmente la prisión domiciliaria.

## Por qué puede hacerlo

El Estado, a través de las autoridades carcelarias, debe garantizar la vida e integridad física, psíquica y moral de las personas privadas de libertad.

Las autoridades carcelarias son las responsables de la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Deben asegurar la asistencia médica a la persona que lo necesite y realizar todo cuanto esté a su alcance para que puedan recibir o continuar con el tratamiento adecuado a su enfermedad.

La ley establece que la persona privada de libertad podrá ser examinada por su médico de confianza. Si las autoridades niegan este derecho sin justificación, Usted puede presentar una queja ante las autoridades superiores de quien tomó la decisión. Por ejemplo, si la decisión la hubiera tomado el Jefe de Reclusión, Usted podrá presentarla ante el Director/a del establecimiento.

Si Usted requiere un tratamiento de salud específico, como por ejemplo uno de tipo oncológico, deberá ser indicado por el Servicio de Salud del establecimiento o

bien por su médico particular. En cualquiera de los dos casos, se podrá recomendar la internación en un centro de salud.

La internación deberá ser solicitada ante el/la Juez/a quien resolverá luego de las pericias médicas correspondientes.

Si la enfermedad que Usted padece es grave, podrá solicitar al/la Juez/a la prisión domiciliaria. El/la Juez/a, luego de realizadas las pericias médicas resolverá si la concede.

## A tener en cuenta

Las solicitudes, tanto de internación como de prisión domiciliaria, debe realizarlas su abogado/a defensor/a. La solicitud debe acompañarse de todos los informes o documentos disponibles que hubieran sido producidos por el Servicio de Salud del establecimiento o por su médico particular. A partir de la solicitud, el/la Juez/a solicitará un informe de pericia al Instituto Técnico Forense, por cuanto es útil que el perito tenga la información al momento de realizar la pericia.

## 22. Enfermedad grave en condiciones inhumanas de alojamiento

### La situación

Mi módulo es un espacio oscuro, húmedo, frío, insalubre, lleno de basura, sin entrada adecuada de aire y luz natural. Las cloacas están tapadas e inundan los pisos de los pasillos y las celdas. Es un ambiente de olores nauseabundos y contaminación. Las paredes están llenas de agujeros y los hierros de la construcción, herrumbrados asoman hacia afuera. Padezco una enfermedad crónica, y aunque certificada por el médico, no he logrado que me cambien a otro sector. (22)

### Qué puede hacer

El caso trata sobre las condiciones inhumanas de detención. Las condiciones de algunos establecimientos del sistema carcelario nacional, no cumplen los estándares mínimos exigidos por las normas nacionales e

internacionales de protección a las personas privadas de libertad.

La normativa internacional garantiza el derecho a “disfrutar del mayor nivel alcanzable de salud”. Según esta normativa, las condiciones materiales de reclusión (por ejemplo características de la celda, mobiliario, ropa de cama, servicio sanitario, luz natural y artificial, ventilación, calefacción, etc.) deben ser dignas para todas las personas privadas de libertad. Un ambiente deteriorado e insalubre es nocivo para cualquier persona.

En el caso de las personas que padecen enfermedades, este tipo de ambientes puede agravar su situación de salud.

Usted puede solicitar el traslado ante el/la Director/a del establecimiento, quien debe informar de la solicitud al/la Director/a del INR o al Jefe Departamental de Policía, en su caso.

Si su solicitud no fuera tomada en cuenta, es decir que las autoridades no respondieron o lo hicieron en forma negativa, Usted tiene la alternativa de presentar

una acción de amparo a través de su abogado/a, para que su situación sea resuelta judicialmente. Para ello deberá utilizar los mismos argumentos en base a los cuales solicitó el traslado.

Por tratarse de una persona con una enfermedad crónica, previa pericia médica, también podría solicitar al/la Juez/a una medida alternativa como la prisión domiciliaria o su internación en un establecimiento especial.

### **Por qué puede hacerlo**

Los Estados tienen la obligación de implementar leyes, políticas y programas de acuerdo a las normas internacionales sobre derechos humanos y de asegurar que se proporcione a las personas privadas de libertad, un nivel de cuidado de la salud equivalente al que se encuentra en la comunidad fuera de la cárcel.

Además, la normativa de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad dispone que las condiciones de reclusión deben respetar la dignidad humana. En la privación de libertad las personas deben tener acceso al agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas para

la higiene personal, espacio, luz y ventilación apropiada, alimentación suficiente, colchón y ropa de cama adecuados.

### **A tener en cuenta**

La ley dispone que en casos de enfermedades graves y en condiciones que deterioran la salud de la persona privada de libertad, el/la Juez/a puede disponer la prisión domiciliaria o su internación en un establecimiento especial.

La enfermedad se certifica en base a los peritajes que dispone el/la Juez/a, pero le corresponde a Usted fundamentar los daños que le ocasionan las malas condiciones de reclusión.

## **23. Obligación del médico de denunciar agresiones de los funcionarios a las personas privadas de libertad**

### **La situación**

El médico del Servicio de Salud es quien ve los moretones y las lesiones luego de las golpizas de los funcionarios; sin embargo, nunca hace nada. Yo creo que un médico que comprueba las marcas de la violencia de la policía, debería hacer algo con esa información. (23)

### **Qué puede hacer**

El caso plantea la situación de inacción de un médico penitenciario que conoce las agresiones de las que son objeto las personas privadas de libertad por parte de los funcionarios del establecimiento.

Si Usted es capaz de probar que existen las lesiones y que el médico tuvo conocimiento de las mismas, puede denunciarlo.

## **Por qué puede hacerlo**

Los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar delitos que se cometen en la dependencia para la cual trabajan. El médico del establecimiento es un funcionario público, por lo tanto tiene obligación de denunciar la existencia de malos tratos y abusos a las personas privadas de libertad, así como documentar específicamente las lesiones y demás secuelas que constata al examinar a los pacientes.

Puede ocurrir que entienda que las lesiones son producidas por la propia persona herida, o que son provocadas por otras personas privadas de libertad. Sin embargo esto no le exime de su obligación de denunciar y dejar constancia de la situación de los detenidos al arribar a la enfermería.

## **A tener en cuenta**

Para promover una causa penal contra el médico, el primer paso es tener la prueba que el médico no dejó constancia de las lesiones en la historia clínica o legajo de la persona privada de libertad. Si esto no fuera posible,

es necesario al menos obtener la prueba que se solicitó el pase a la enfermería.

Si el médico no hubiera registrado lo anterior, es necesario documentar las lesiones por otras vías. Por ejemplo, solicitar a la vista que ingrese acompañada de médico particular, o enfermero que pueda acreditar la existencia de lesiones. Asimismo, de ser posible, fotografiar las secuelas y demás marcas.

## 24. Alimentación e intervención médica forzadas

### La situación

Hace dos años que estoy en prisión preventiva. Las condiciones de reclusión son pésimas. Ya me he contagiado con distintas enfermedades de la piel. He denunciado varias veces lo que pasa aquí. Han venido representantes de ONGs y también el Comisionado Parlamentario. Pero no ha pasado nada. Por eso decidí entrar en una huelga de hambre. Es la única forma de hacerte escuchar. En el segundo día los funcionarios me dicen que estaban preocupados por mi salud y que por ello tenían que intervenir. Les dije que no, que quería seguir con mi huelga, pero no me dejaron. Me esposaron, me abrieron la boca y me obligaron a alimentarme. Quiero que los funcionarios que me trataron así sean sancionados.<sup>(24)</sup>

## Qué puede hacer

El caso plantea el conflicto entre el derecho a protestar, incluso tomando medidas que pueden poner en peligro la propia salud -como la huelga de hambre- y la posibilidad que las autoridades tomen medidas coercitivas sobre la persona, para impedir que ponga en peligro su salud.

Frente a la medida coercitiva, Usted puede denunciar ante la autoridad carcelaria, el Comisionado Parlamentario y también judicialmente.

## Por qué puedo hacerlo

Las personas privadas de libertad, como cualquier ciudadano/a, tienen el legítimo derecho de manifestar su opinión y protestar contra las condiciones de detención a las cuales son sometidas.

El Reglamento de Disciplina y Convivencia dispone que la huelga de hambre puede continuar hasta que comience a resentirse la salud de la persona, lo que debe ser constatado por un médico, quien deberá dar seguimiento a la situación.

Cuando una persona privada de libertad comienza una huelga de hambre, la Dirección del establecimiento debe informar al Juez/a, quien resolverá las medidas a tomar.

Si el personal carcelario no hubiera actuado en cumplimiento de una resolución judicial y por iniciativa propia forzó la alimentación, podría entenderse que la medida se tomó bajo su responsabilidad y por tanto configuraría un delito de abuso de autoridad con la persona privada de libertad, lo que ameritaría una denuncia judicial.

## A tener en cuenta

En caso que decida volver a iniciar una huelga de hambre, se sugiere informar previamente a los familiares, al Comisionado Parlamentario y a las autoridades carcelarias, como forma de dejar constancia sobre la protesta y su posible desenlace.

Llegado el momento, lo anterior no impide que al constatarse nuevamente riesgo para la salud de la persona privada de libertad, se siga el procedimiento

debido y el/la Juez/a disponga la alimentación forzada.

En ejercicio de su libertad la persona puede realizar una huelga de hambre; por otro lado el Estado tiene una obligación de cuidado y garante de la seguridad y salud de las personas privadas de libertad, que le obliga a intervenir en situaciones de riesgo.

## 25. Solicitud de prisión domiciliaria y otras medidas alternativas en caso de enfermedad y/o embarazo

### La situación

Estoy presa por drogas. Acabo de ingresar al último trimestre de mi embarazo. Como soy hipertensa el médico ha dicho que es un embarazo de riesgo y que debo evitar el estrés. Comparto la celda con otras 7 mujeres. Es un espacio muy reducido y tenemos pocas posibilidades de salir al patio. Con tanta gente en un espacio tan chico hay discusiones todo el tiempo. <sup>(25)</sup>

### Qué puede hacer

El caso trata sobre el derecho a la salud de una madre privada de libertad y su hijo/a aún no nacido.

En situaciones de enfermedad grave o en circunstancias especiales que hicieran evidentemente perjudicial para la persona la privación de libertad en el centro de reclusión en que se encuentre, el/la Juez/a podrá, previo los peritajes

que estime pertinentes, disponer la prisión domiciliaria u otras medidas asegurativas. Igualmente para la situación de la mujer cuando se encuentre en los últimos tres meses de estado de gravidez, así como durante los tres primeros meses de lactancia materna.

En este caso, Usted puede por ejemplo, solicitar una medida de prisión domiciliaria o de internación en un hospital para cursar el último trimestre del embarazo y los tres primeros meses de lactancia. Para ello se necesita la intervención de su abogado/a defensor quien deberá redactar la solicitud incluyendo todos los informes médicos que constaten el tiempo de embarazo. También si se trata de una situación con riesgo, deberá incluir todas las pruebas médicas que lo demuestren.

El/la Juez/a es quien otorga o no la prisión domiciliaria o el traslado a un hospital, dependiendo de las circunstancias del caso y si niega la solicitud debe justificar las razones.

Otra opción es solicitar alguna medida de protección dentro del establecimiento, como el traslado a una celda o módulo con mejores condiciones, o al pabellón médico si existiera en la cárcel.

Esta opción se solicita al Director/a del establecimiento. Si no obtuviera respuesta o si se negara la solicitud, Usted puede presentar una queja ante el/la Director/a del INR o el Jefe Departamental de Policía, en su caso. También ante el Comisionado Parlamentario.

### **Por qué puede hacerlo**

La Ley N° 17.897 prevé la posibilidad que el Juez/a otorgue medidas de seguridad provisional para imputados y condenados enfermos y otras situaciones especiales.

En el caso de las mujeres, podrá disponer la prisión domiciliaria u otras medidas asegurativas cuando se encuentre en los últimos tres meses de estado de gravidez, así como durante los tres primeros meses de lactancia materna. En tal caso, el Juez/a requerirá previamente informe pericial del Instituto Técnico Forense acerca de la conveniencia o necesidad respecto de la adopción de la medida.

### **A tener en cuenta**

Las solicitudes insumen tiempos por lo tanto se recomienda que inicie las solicitudes con anterioridad al último trimestre del embarazo.

También es recomendable que sus familiares den seguimiento al trámite para asegurarse que sea tratado en tiempos adecuados.

Para que el/la Juez/a otorgue una medida alternativa a la prisión en un establecimiento, es fundamental presentar los informes médicos correspondientes. El Juez/a no podrá otorgar prisión domiciliaria a personas procesadas o condenadas por delitos de homicidio agravado, violación y contra la humanidad.

## 26. Atención a las necesidades de los/as niños/as que conviven con sus madres en la reclusión

### La situación

Estoy recluida junto a mi hijo. Solicité pañales y la guardia me dijo que se acabaron. La semana pasada le salió un tipo de hongo en la piel, que cada día se extiende más. La pediatra me dijo que necesita consultar al dermatólogo pero en la cárcel no hay médicos con esa especialidad. <sup>(26)</sup>

### Qué puede hacer

El caso plantea el derecho a la salud y el acceso a la atención médica de los/as niños/as que comparten la reclusión con sus madres.

Frente a la falta de atención de las necesidades y del tratamiento médico correspondiente para el/la niño/a, Usted puede solicitar a las autoridades la provisión de pañales y demás elementos para la crianza de su hijo/a.

Además puede solicitar que dispongan lo necesario para asegurar su atención médica tanto pediátrica como de otros especialistas.

### **Por qué puedo hacerlo**

La legislación permite que las madres privadas de libertad tengan consigo a sus hijos/as menores de cuatro años.

Solo en casos especiales los/as niños/as podrán permanecer junto a sus madres hasta los 8 años de edad. Para esta autorización deberá tramitarse una evaluación previa por parte de los técnicos del Instituto Nacional del Niño y el Adolescente de Uruguay (INAU) o del INACRI y la Dirección del establecimiento deberá elaborar un informe favorable a la permanencia del niño/a.

La madre y el hijo recibirán un control periódico por parte de los técnicos.

Al permitir que los/as niños/as estén con sus madres en el establecimiento, el Estado asume la responsabilidad por su cuidado. Es deber de la administración penitenciaria ayudar a cuidar su salud.

Esto requiere que las madres sean provistas de los artículos básicos de higiene necesarios para la crianza de sus hijos/as.

De acuerdo al principio de protección y unidad familiar el/la niño/a tiene derecho a no ser separado/a de su madre por razones económicas.

Las normas internacionales de protección a los derechos humanos establecen que el/la niño/a que acompaña a su madre debe tener acceso a una atención médica equivalente a la que se presta en la comunidad.

### **A tener en cuenta**

La situación de reclusión solo debe afectar a la madre. Si el/la niño/a necesita salir por cualquier motivo, podrá hacerlo junto a un familiar o la persona que su madre designe. Esto incluye la salida para consulta médica y/o recibir algún tratamiento de salud. En caso de no contar con la posibilidad de que alguien de su entorno lo/a lleve a la consulta, las autoridades deben organizar el traslado y demás medidas que aseguren el tratamiento. Usted también podrá acompañar a su

hijo/a; para ello las autoridades del establecimiento deben disponer las medidas de seguridad necesarias.

Si su hijo/a es recién nacido/a Usted puede solicitar al Juez/a la prisión domiciliaria durante los tres primeros meses de lactancia. También podrán solicitarla las mujeres embarazadas durante el último trimestre de su embarazo.

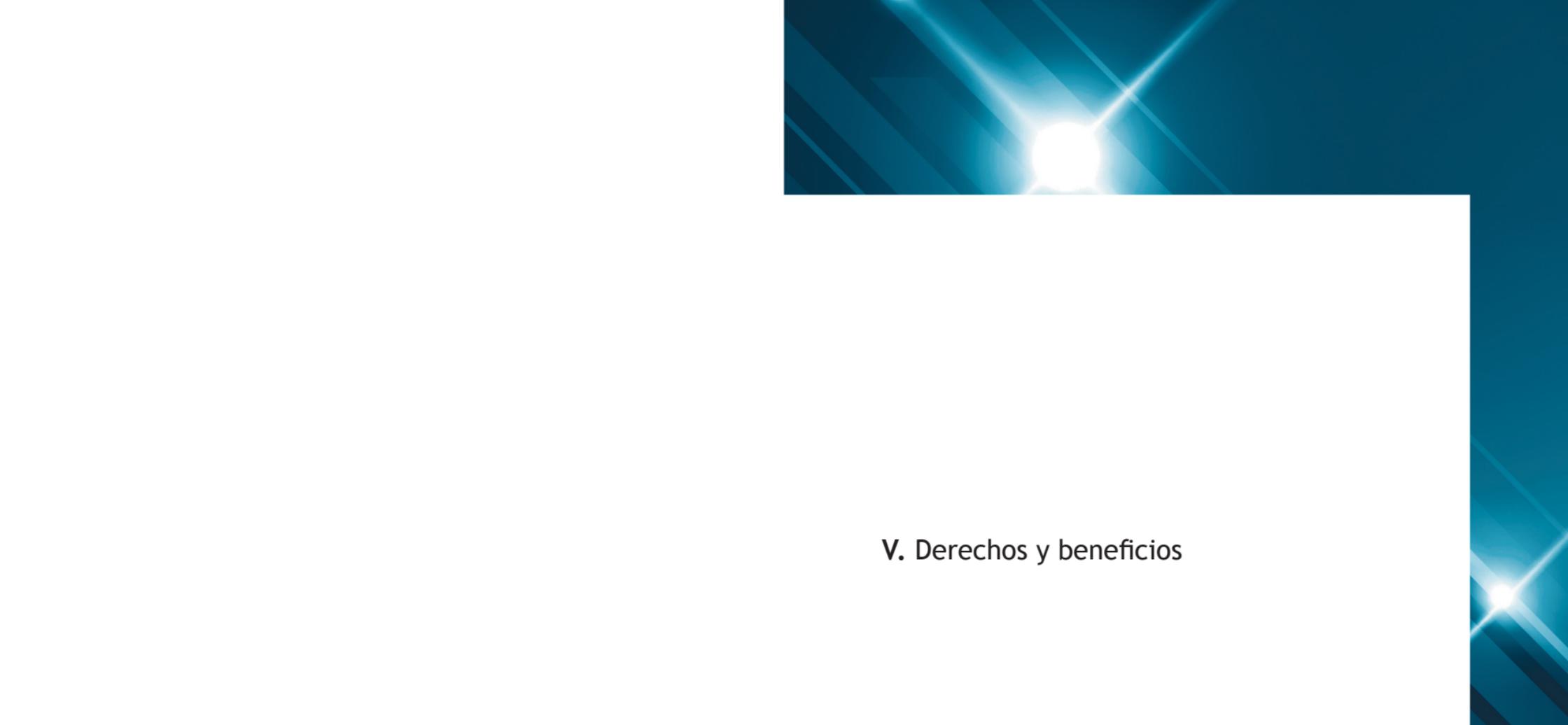
Usted puede solicitar colaboración al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados (PNEL) o al Patronato Departamental, para que le provea elementos básicos para la crianza de su hijo/a, como por ejemplo pañales.

## **Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados**

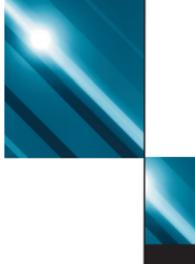
**Dirección:** 25 de mayo 664, Montevideo.

**Teléfonos:** 2916 9040, 2916 9042 y 2916 4049.

**Horario de atención:** 8 a 18 horas, de lunes a viernes.



## V. Derechos y beneficios



## 27. Acceso a la alimentación saludable

---

### La situación

El rancho que comemos diariamente me está enfermado. Hemos protestado varias veces porque su calidad es pésima, tanto en sus ingredientes como en sus condiciones higiénicas. Tampoco nos proveen platos y cubiertos para comer. Si la familia no los proporciona, nos vemos obligados a comer en recipientes improvisados. En mi última consulta con el médico le pedí si podía supervisar la calidad de la comida, pero me respondió que no estaba entre sus posibilidades. (27)

### Qué puede hacer

El caso plantea el derecho a la alimentación de las personas privadas de libertad.

Usted o cualquier interesado puede promover una acción de acceso a información pública con la finalidad que el Ministerio del Interior y el INR, bajo cuya responsabilidad están las

cárceles, informen sobre su obligación de proporcionar una alimentación saludable a las personas privadas de libertad.

Esta acción tiene como finalidad que las autoridades rindan cuentas sobre los recursos públicos que se destinan a la alimentación de la población privada de libertad. Por ejemplo, qué cantidad y qué tipo de alimentos compra el Estado, para que pueda compararse con los que utilizan los establecimientos y en definitiva lo que come la persona privada de libertad. Se trata de una medida de control ciudadano a la que también tienen derecho las personas privadas de libertad.

### **Por qué puede hacerlo**

El Estado tiene la obligación de proporcionar alimentación adecuada a las personas privadas de libertad, ya que se encuentran bajo su cuidado, a través de las autoridades carcelarias. Proporcionar alimentos de baja calidad, nutritivamente insuficientes, en inadecuadas condiciones de higiene, lleva al deterioro de la salud, lo que constituye un trato cruel. El Decreto - Ley N° 14.470, dispone que el servicio médico de cada establecimiento debe practicar inspecciones

sobre los alimentos, controlando su calidad y condiciones higiénicas de preparación.

Las personas privadas de libertad también tienen el derecho a que el establecimiento les provea de platos, cubiertos y todos los elementos necesarios para alimentarse higiénica y saludablemente.

### **A tener en cuenta**

- 1) Cualquier persona puede presentar la solicitud de acceso a la información por escrito, ante el Ministerio del Interior. Puede solicitarse un informe sobre las inspecciones del Ministerio del Interior a los alimentos proporcionados por el Estado en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto - Ley N°14.470. La solicitud de informe debe ser por un período de tiempo concreto; por ejemplo entre diciembre de 2012 y diciembre de 2013. También debería solicitar la copia de los informes de inspecciones, si se hubieran realizado. Este trámite es gratuito y no necesita la intervención de un/a abogado/a.
- 2) El Ministerio debe responder a la solicitud en el plazo

máximo de cuarenta días hábiles. No se puede responder negativamente a la solicitud diciendo que es información reservada, ya que la Ley N° 18.381, de Acceso a la Información Pública, no podrá negarse la información cuando se refiera a violaciones de derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos.

- 3) Si vencidos los cuarenta días, el Ministerio no entrega la información o se negara expresamente a entregarla, la persona que la solicitó puede iniciar un proceso judicial. Para este proceso se requiere la asistencia de abogado/a y tiene como con la finalidad que el/la Juez/a exija al Ministerio del Interior que entregue la información solicitada.

### **Acción de acceso a la información pública**

Es un trámite administrativo a través del cual Usted puede solicitar información que está en poder de un organismo público sin que deba justificar los motivos por los cuales la solicita.

### **Hay organizaciones de la sociedad civil que pueden colaborar con Usted para realizar la acción de acceso a la información pública**

El Centro de Archivo y Acceso a la Información Pública, CAInfo, trabaja por el Derecho a la información, transparencia y derechos humanos.

CAInfo asiste a las personas y a las organizaciones que quieren ejercer su derecho a la información, a través de su Programa de Asistencia Ciudadana.

La Ley de Acceso a la Información Pública garantiza el derecho de cualquier persona a acceder a información en poder del Estado.

Si usted quiere solicitar información y no sabe cómo hacerlo puede solicitar el asesoramiento del equipo de abogado/as del CAInfo llamando al 2908 79 80 o escribiendo al correo [info@cainfo.org.uy](mailto:info@cainfo.org.uy)

Si el Estado le niega la posibilidad de acceder a la información solicitada y usted no tiene recursos para contratar asesoramiento, el CAInfo le proporciona asistencia legal para desarrollar el proceso judicial.

## Modelo de solicitud

..... (ciudad), ..... de ..... de 201.....

Sr./a. Director/a del Instituto Nacional de Rehabilitación.  
Presente

De mi mayor consideración:

..... (nombres y apellido) con Cédula de Identidad N° ....., con domicilio en ....., y correo electrónico ....., al amparo de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 18.381, me presento al efecto de ejercer el derecho de solicitud de acceso a información pública, solicitando se sirva informar, entregando copia preferentemente en formato digital, de los informes de las inspecciones a los alimentos proporcionados por el Estado, a la población privada de libertad en el establecimiento ....., practicadas por la autoridad competente en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto - Ley N° 14.470, en el período .....

Sin otro particular, saluda a Usted muy atentamente:

.....

(Firma)

## 28. Restricciones para la participación en actividades educativas

### La situación

En la cárcel existen pocas posibilidades para educarse o para aprender un oficio. De vez en cuando ofrecen algún curso, así que todo el mundo quiere anotarse. Nos avisaron que darían un curso de panadería que iba a durar medio año y yo me anoté enseguida. Pensé que con ese curso podría tener alguna experiencia y conseguir trabajo al salir de aquí. Pero, quedé afuera y no me dieron ninguna justificación del por qué. (28)

### Qué puede hacer

El caso trata sobre la posibilidad de acceder a programas educativos en las cárceles. La educación es un derecho muy importante, también en la privación de libertad.

Si Usted entiende que no se han seguido los criterios

correctos para asignar los cupos educativos, puede solicitar copia de las actas de la Junta de Tratamiento para tener la información respecto a la asignación de puntos y al orden de la lista de inscriptos.

En caso de detectar alguna irregularidad puede presentar una queja ante la autoridad superior a quien tomó la decisión. Por ejemplo, al Director/a del establecimiento si la decisión la hubiera tomado el Jefe de Reclusión. Si la decisión es tomada por el/la Director/a del establecimiento, Usted puede dirigirse al Director/a Nacional del INR o al Jefe Departamental de Policía, según corresponda.

### **Por qué puedo hacerlo**

La finalidad de las cárceles es la rehabilitación de las personas privadas de libertad, por eso el derecho a acceder a la educación es una obligación fundamental del Estado. Además y al efecto práctico, el estudio al igual que el trabajo, otorga la posibilidad de redimir pena, entre otros beneficios.

La asignación de cupos para estudiar está regulada

por normas que disponen quién toma la decisión y en base a qué criterios serán asignados. La decisión final corresponde al Director/a de cada establecimiento, quien debe tener en cuenta los informes de los Departamentos de Gestión Laboral y Educación, la Junta de Tratamiento de cada establecimiento y las Secretarías respectivas o sus equivalentes en los establecimientos dependientes de las Jefaturas Departamentales de Policía. En caso que el/la Director/a no tomara en cuenta esos informes, debe fundamentar su decisión, explicando las razones de su decisión.

### **A tener en cuenta**

La norma establece que las autoridades deben promover cursos de capacitación. Sin embargo, es un hecho que los programas educativos son muy reducidos con relación al número de personas privadas de libertad, por eso acceden unas pocas.

Existe un registro, que debe ser llevado por el Departamento de Educación y de Gestión Laboral de cada establecimiento, donde pueden inscribirse todas

las personas interesadas en el beneficio de redención de pena.

Para la actividad educativa hay dos periodos de inscripción:

- del 1º al 20 de febrero
- del 1º al 30 de junio

Para la actividad laboral las inscripciones se realizan cada cuatro meses por un periodo no inferior a 15 días.

Una vez completados los registros de aspirantes se hace una lista ordenada de las personas inscriptas donde le asignan puntos a cada una, de acuerdo a la reglamentación. Por ejemplo, a las personas menores de 29 años se les asigna tres puntos, a quienes tienen entre 30 y 50 años, dos puntos y a los mayores de 50 años, un punto.

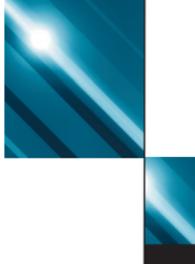
La reglamentación otorga más puntaje a personas jóvenes que a mayores, y a padres o madres de familia que a personas sin responsabilidades familiares.

Además, se toma en cuenta la experiencia previa, la buena conducta y el nivel de seguridad bajo el cual la persona está recluida. Por ejemplo, una persona alojada

en un establecimiento o módulo de máxima seguridad, tiene menores posibilidades que otra que está alojada en un nivel de seguridad media, o un nivel de mínima seguridad.

Cuando las listas se terminaron de ordenar, la Junta de Tratamiento toma la decisión sobre a quiénes se asignarán los cupos, de acuerdo a los puntajes.

Como dato útil se señala que si bien al no trabajar o estudiar no se accede al beneficio de redención de pena, la inscripción a los llamados de programas educativos y laborales constituye una conducta positiva en la voluntad de rehabilitación, que debe ser valorada por los jueces a la hora de analizar si otorgan una salida transitoria o una libertad.



## 29. Denegación de la salida transitoria por trabajo

---

### La situación

Afuera del penal hay un viñedo. En la época de la vendimia necesitan mucha mano de obra para la cosecha, por eso pedí la salida transitoria. Los funcionarios penitenciarios me ayudaron en la solicitud, ya que tengo buena conducta. El Juez me negó la autorización sin conocerme, y tampoco tuvo en cuenta la opinión de los funcionarios penitenciarios que me ven todos los días. (29)

### Qué puede hacer

El caso trata sobre la salida transitoria por motivos laborales.

En caso de negativa judicial, Usted no puede apelar la decisión, pero puede volver a presentar una solicitud de salida transitoria a los 90 días a partir de la negación de la anterior.

La solicitud de salida transitoria la puede realizar por escrito la persona privada de libertad o su abogado/a defensor/a. Se presenta ante el/la Director/a del establecimiento, quien dispone de 20 días para hacer un informe que es entregado al Juez/a. Este informe debe contener el tiempo por el cual se solicita la salida (semanal, quincenal, 48 horas mensuales, etc.), motivo y otras características importantes de la salida, como por ejemplo si Usted saldrá con tutela o bajo declaración jurada. Con este informe el/la Juez/a solicita la opinión del Ministerio Público (o la Fiscalía como se la conoce) que debe responder dentro de los 5 días a partir de recibida la comunicación del Juez/a. Finalmente, con el informe del establecimiento y el del Ministerio Público el/la Juez/a toma una decisión.

### **Por qué puede hacerlo**

El contacto con el exterior es uno de los elementos fundamentales para la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Un sistema penitenciario que tenga como objetivo

primordial el tratamiento y resocialización de las personas, habrá de garantizar mecanismos para que la vida en reclusión se asemeje lo más posible a la vida en libertad.

Las salidas transitorias son un medio para ello y están contempladas en la Ley N° 18.690. Uno de los motivos para solicitarla puede ser el trabajo fuera del establecimiento. En estos casos, el horario podrá exceder las 72 horas, en función de que la salida transitoria deberá ser compatible en el tiempo con el trabajo o actividad de que se trate, teniendo en cuenta además el tiempo de traslado y regreso desde el lugar de trabajo.

Para otorgarlas, se exige alguna de estas modalidades:

- a) acompañado por un funcionario, el que en ningún caso irá uniformado;
- b) con la tutela de un familiar o persona responsable;
- c) bajo declaración jurada, lo cual implica que la propia persona privada de libertad se compromete a desarrollar las salidas en estricto cumplimiento a lo solicitado ante el/la Juez/a y lo acordado con la Dirección del establecimiento.

## A tener en cuenta

Para la concesión de la salida transitoria, se debe tener buena conducta y podrá ser otorgada toda vez que la persona privada de libertad lo solicite personalmente o por intermedio de su abogado/a defensor/a.

Usted puede pedir copia de las resoluciones para conocer el motivo de la negativa y en casos sucesivos, argumentar mejor esos aspectos. Por ejemplo, si la negativa se debe a que Usted solicitó una salida bajo declaración jurada, la próxima vez puede elevar una solicitud bajo tutela de un familiar o persona responsable.

## Modelo de solicitud de salida transitoria

.....(ciudad), ..... de ..... de 201....

Sr./a. Director/a de .....

Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted para solicitar la autorización de salida transitoria para trabajar en la viñedo ..... cercano al establecimiento.

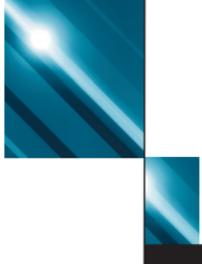
Mi familia ha gestionado la posibilidad de trabajar en dicho viñedo cumpliendo una jornada laboral de 6 horas diarias.

Adjunto a la presente el contrato de trabajo emitido por el propietario del establecimiento, así como los datos de contacto, a efectos de corroborar los hechos.

Tomando en consideración mi buena conducta de la cual pueden dar cuenta los distintos funcionarios del establecimiento, solicito que la autorización me sea concedida bajo declaración jurada de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la salida.

Sin otro particular le saluda atentamente:

.....  
(Firma, nombre completo, cédula de identidad)



## 30. Denegación de la solicitud de libertad anticipada

---

### La situación

Cuando cumplí los dos tercios de la pena solicité la libertad anticipada. Varios días después me visitó la psicóloga del INACRI. Habló conmigo unos quince minutos.

La Suprema Corte de Justicia denegó mi solicitud argumentando que el informe que elaboró INACRI decía que no había “signos manifiestos” de rehabilitación.

Sentí una gran frustración porque el equipo técnico del establecimiento no fue consultado; ellos podrían haber dado ideas más claras sobre mi proceso de tratamiento. Tampoco tuve una audiencia con los Ministros de la Suprema Corte antes que emitieran su juicio. (30)

### Qué puede hacer

El caso plantea algunos de los requisitos y el procedimiento para la solicitud de la libertad anticipada.

Ante una respuesta negativa a su solicitud, Usted puede reiterar la solicitud.

### **Por qué puede hacerlo**

Una vez que se haya fijado la pena, las personas privadas de libertad pueden solicitar la libertad anticipada. Para ello deben cumplir con ciertos requisitos contemplados en el Código Procesal Penal.

Las personas condenadas que recibieron una pena de penitenciaría (penas cuya duración es mayor a 2 años), pueden solicitar la libertad anticipada por primera vez, cuando hayan cumplido la mitad de la pena impuesta.

El tiempo cumplido en prisión preventiva y en los calabozos de las Comisarías o Jefaturas de Policía se incluye en el cálculo.

La concesión de la libertad anticipada es una facultad de los Jueces integrantes de la Suprema Corte de Justicia (SCJ). La persona privada de libertad tiene derecho a que la decisión no sea arbitraria, es decir, que se tomen en cuenta todos aquellos elementos que son señal de su rehabilitación y que se descarten las

circunstancias que no se relacionan con dicho proceso.

La persona privada de libertad es quien deberá proporcionar y demostrar todas las pruebas relevantes que den cuenta de su proceso de rehabilitación.

Cuando la persona privada de libertad cumplió los dos tercios de la pena impuesta está legalmente en una posición más fuerte. En estos casos, ante una solicitud de libertad anticipada, si la SCJ decide negarla, deberá elaborar una resolución en la que explique detalladamente por qué considera que los signos de rehabilitación de la persona privada de libertad no son manifiestos.

### **A tener en cuenta**

El trámite de solicitud de libertad anticipada puede iniciarlo la propia persona privada de libertad ante la Dirección del establecimiento donde se encuentra reclusa. Para ello, las autoridades del establecimiento o su abogado/a defensor/a deberán proporcionarle un formulario. En caso que el formulario no esté disponible, Usted puede utilizar el formato de solicitud como el que sigue.

Posteriormente, la administración del establecimiento deberá elaborar un informe sobre la conducta de la persona privada de libertad. A su vez, el INACRI deberá elaborar otro informe en el que interviene un psicólogo, un psiquiatra y a veces un/a trabajador/a social.

La Dirección del establecimiento enviará al Juez/a de la causa, dentro de los cinco días de recibida, la solicitud de libertad anticipada acompañada del informe de conducta. El Juez/a emite una opinión y eleva el expediente a la Suprema Corte de Justicia que es quien decide si concede o no la libertad.

Si bien la ley no fija un plazo para volver a solicitar la libertad anticipada, en general se aconseja volver a presentarla a partir de los tres meses desde que fue denegada.

La respuesta negativa no admite apelación ya que no existe un tribunal superior a la Suprema Corte de Justicia para revisar sus decisiones.

Es conveniente obtener copia de los informes de conducta y de INACRI que acompañaron la solicitud que fue denegada. Esto permitirá que si Usted decide solicitar

la libertad anticipada nuevamente, pueda gestionar nuevos informes (por ejemplo ante los técnicos del establecimiento) que incorporen nuevos elementos que señalen su avance en el proceso de rehabilitación. El informe psicológico no es el único que la SCJ considera; si el informe de conducta que redacta la administración del establecimiento es bueno y el Juez/a de la causa también eleva un informe favorable, será más probable la evaluación positiva por parte de la SCJ.

## Modelo de solicitud de libertad anticipada

..... (ciudad), ..... de ..... de 201....

Sr./a. Director/a de .....  
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted para reiterar la solicitud de libertad anticipada, en base a que han transcurrido siete meses desde la denegatoria de la solicitud anterior por parte de la Suprema Corte de Justicia y los informes sobre mi conducta en el establecimiento han sido ampliamente satisfactorios.

Por lo expuesto a Usted solicito, disponga el inicio de un nuevo trámite de libertad anticipada.

Agradeciendo la atención a esta solicitud, saluda a Usted muy atentamente:

.....  
(Firma, nombre completo, cédula de identidad)

## 31. Muerte debido a la inexistencia de medidas de prevención y contingencia ante siniestros

### La situación

Mi hijo murió en la cárcel. Varias veces le dije al Director/a que la situación en la que estaba preso era peligrosa, pero no hizo nada. Era una cuestión de tiempo que se produjera un cortocircuito. Había muchos “ladrillos” conectados de forma improvisada y ranchadas con cortinas, colchones, sábanas y ropa. En el módulo solo disponían de una única puerta de entrada y en las celdas no tenían servicio de agua corriente. No había extinguidores, mangueras, baldes con arena ni otro elemento para apagar el fuego. Los funcionarios tampoco estaban capacitados para actuar frente al incendio. Ni siquiera estaba condenado, estaba con prisión preventiva. (31)

## Qué puede hacer

El caso trata sobre la responsabilidad del Estado respecto al cuidado de las personas privadas de libertad, la inadecuada infraestructura y servicios del establecimiento que contribuyeron a causar un incendio.

En el caso de las personas privadas de libertad, el Estado, a través del Ministerio del Interior, es responsable por la integridad de todas las personas privadas de libertad que están bajo su custodia en sus establecimientos.

Usted puede demandar al Estado reclamando una indemnización por los daños y perjuicios causados. También puede denunciar penalmente a las autoridades carcelarias y funcionarios por su responsabilidad y actuación en el incendio.

El juicio al Estado por concepto de reparación necesita la intervención de un/a abogado/a.

## Por qué puede hacerlo

Mientras la persona está privada de libertad está bajo el cuidado y responsabilidad del Estado.

El incendio que produjo la muerte de la persona privada

de libertad fue responsabilidad del Estado por no cumplir su deber de vigilancia y no implementar medidas de prevención y contingencia frente a la situación de riesgo.

El Estado tiene la obligación de reparar e indemnizar el daño causado a la persona privada de libertad y también a sus familiares afectados.

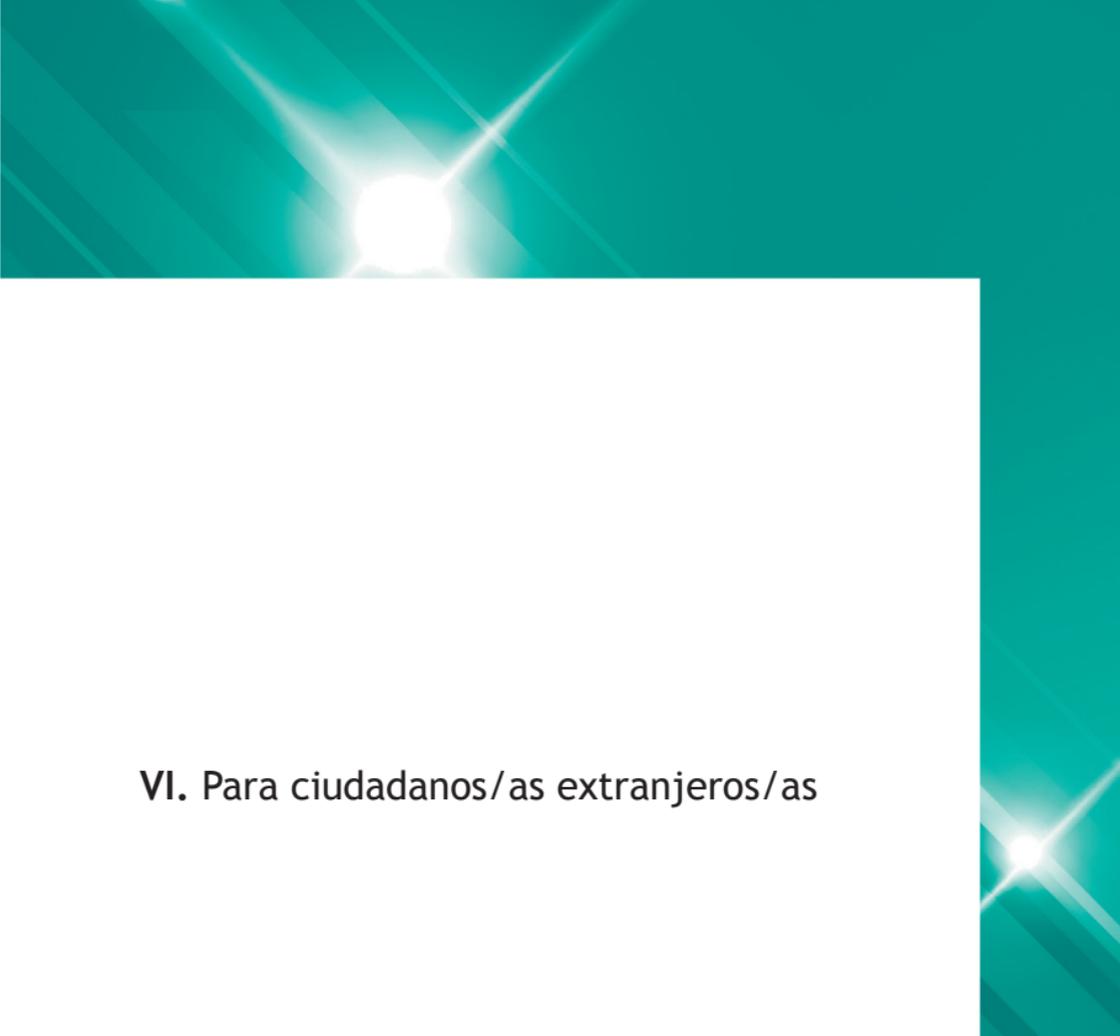
La obligación de reparar es total, lo cual implica tratar de compensar económicamente toda pérdida sufrida a raíz del daño.

Los rubros que generalmente se reclaman son: daño emergente (el valor de la pérdida sufrida), lucro cesante (lo que se haya dejado de obtener) y daño moral (el valor afectivo de la pérdida).

En ese sentido corresponde probar cuánto dinero aportaba la persona mensualmente a su familia; si trabajaba y recibía peculio; el tiempo que le quedaba de condena y las posibilidades de ingresos laborales futuros.

## A tener en cuenta

El monto de las indemnizaciones otorgadas por los jueces es un tema variable. La ley no establece porcentajes fijos para cada caso sino que es algo que determinan los jueces.



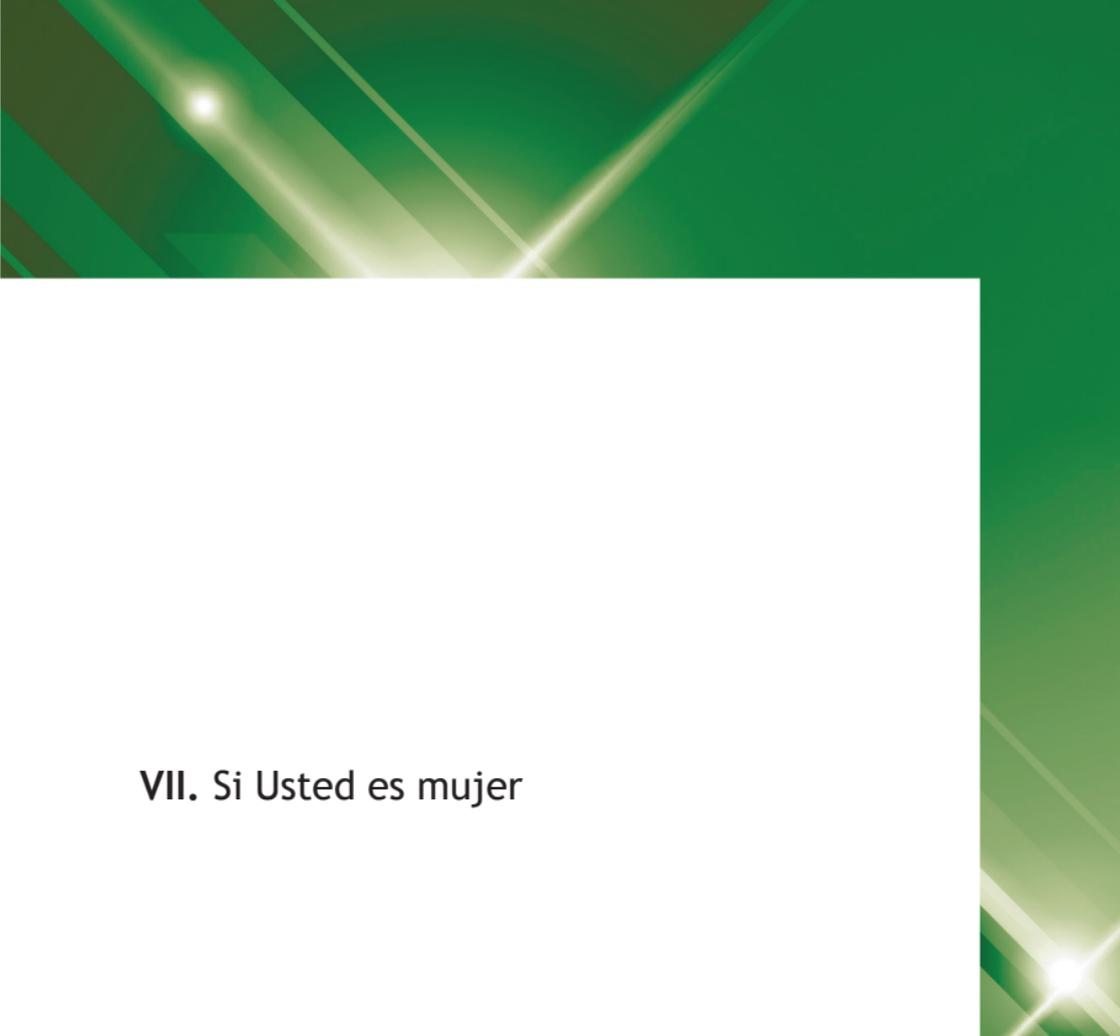
VI. Para ciudadanos/as extranjeros/as

### **Para ciudadanos/as extranjeros/as**

Si Usted es ciudadano/a extranjero/a tiene derecho a contactarse con la delegación consular de su país para informarle que ha sido privado/a de libertad.

Tome en cuenta que algunos países no tienen representación diplomática en el Uruguay. Por tanto deberá solicitar a la Dirección del establecimiento que colabore con Usted facilitándole los medios para que se comunique con la delegación del país más próximo, por ejemplo la República Argentina.

Si la Dirección del establecimiento no responde a su solicitud, Usted puede presentar una queja ante el Comisionado Parlamentario y solicitar su intervención. Para comunicarse telefónicamente con su oficina, deberá llamar al teléfono 142, interno 2211.



VII. Si Usted es mujer

## Si Usted es mujer

Tiene derecho a atención ginecológica de control y ante emergencias.

Asimismo, si Usted tiene entre 21 y 59 años, podrá acceder gratuitamente al examen de Papanicolau (PAP) y si tiene entre 40 y 59 años, podrá realizarse la mamografía sin costo cada 2 años, según lo establecido por el Ministerio de Salud Pública a través del Decreto 219/06.

Si sospecha embarazo comuníquelo inmediatamente al personal penitenciario, para que se le realicen los controles necesarios que puedan garantizar su salud y la de su hijo/a.

Si Usted está embarazada podrá ser beneficiaria de la canasta de alimentos que entrega el Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

Si en el momento de ingresar a un establecimiento penitenciario lo hace con niños/as a cargo, comunique al personal si su hijo/a toma algún tipo de medicamento, está realizando algún tratamiento o si necesita algún cuidado de salud especial, para que un médico pediatra pueda evaluarlo/a y atenderlo/a. También en este caso, Usted tiene derecho a recibir una canasta del INDA.

## REFERENCIAS

(1) El Estado de Perú fue condenado a nivel internacional por esta situación (CIDH, Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la Cárcel de Challapalca, Perú, párr. 80).

En Uruguay ocurrieron hechos similares en la cárcel de Las Rosas. Como consecuencia, la Justicia penal, en abril de 2013, procesó a tres policías por abuso de autoridad y lesiones graves.

(2) El Estado de Venezuela fue condenado a nivel internacional por esta situación (Corte I.D.H., Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párrs. 85-104).

En Uruguay, en mayo de 2011, el Comisionado Parlamentario realizó una denuncia penal por abuso del uso de la fuerza por parte de los guardias policiales tras una revuelta en COMCAR. También formuló una denuncia similar tras constatar malos tratos y torturas a las personas privadas de libertad en la cárcel departamental de Canelones, durante un procedimiento de control de una disputa intracarcelaria, en diciembre de 2011.

(3) El Estado de Perú fue condenado a nivel internacional por esta situación (Corte I.D.H., Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 297).

Una situación similar ocurrió en Uruguay, los días 20 y 25 de abril de 2012, luego del asesinato del policía Óseas Pintos en el Penal de Libertad. La denuncia se formuló ante la Justicia penal, que a la fecha está en proceso de investigación.

(4) El Estado de Argentina fue condenado a nivel internacional por esta situación (Corte I.D.H., Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre

de 2010, Considerando 52).

En Uruguay, el Comisionado Parlamentario denunció, en enero de 2011, la constatación de excesos en el uso de la fuerza durante procedimientos de requisa en la cárcel Las Rosas, Maldonado. Esto motivó su solicitud de presenciar el desarrollo de este tipo de inspecciones.

(5) Situaciones de abuso se describen en el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH - *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, págs. 182 a 192).

(6) Esta situación fue declarada ilegal a nivel internacional (CIDH, Comunicado de Prensa 64/10; Relatoría de la CIDH constata graves condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires. Washington, D.C., 21 de junio de 2010).

En Uruguay, la Justicia penal procesó a cinco policías de la cárcel de Las Rosas por la muerte de una persona privada de libertad durante un episodio ocurrido el día 24 de enero de 2013.

(7) Esta situación fue declarada ilegal a nivel internacional (ONU, Subcomité para la Prevención de la Tortura; Informe sobre la visita a Honduras del Subcomité para la Prevención de la Tortura SPT, CAT/OP/HND/1, adoptado el 10 de febrero de 2010, párrs. 198, 200).

(8) Esta situación fue declarada ilegal a nivel internacional (CIDH, Comunicado de Prensa 39/08; Relatoría sobre Derechos de Personas Privadas de Libertad concluye visita a Chile. Santiago de Chile, 28 de agosto de 2008).

(9) Esta situación fue declarada ilegal a nivel internacional (ONU, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Informe

de la Misión a Brasil, E/CN.4/2001/66/Add.2, adoptado el 30 marzo de 2001, Cap. II Protección de los Detenidos contra la Tortura, párr. 127).

(10) Esta situación es contraria a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Principio XII.1 y XII.2 CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, punto 376 y 377).

(11) Esta situación fue declarada ilegal a nivel internacional (CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, punto 373 a 396).

(12) Esta situación fue observada a nivel internacional (CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, punto 497).

(13) El Estado de Venezuela fue condenado a nivel internacional por esta situación (Corte I.D.H., Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 94).

En relación a esta situación, durante su visita de seguimiento a Uruguay, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, en diciembre de 2012 señaló que “es importante continuar impulsando la inversión, no solamente en infraestructura sino también en las condiciones de vida digna” de las personas privadas de libertad, al tiempo que llamó a cerrar sitios de reclusión de algunos centros, especialmente celdas de aislamiento.

(14) Esta situación fue observada a nivel internacional (CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, punto 500).

(15) Esta situación fue declarada ilegal a nivel internacional (CIDH, Audiencia Temática: Situación de las mujeres privadas de libertad en Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, 126° período ordinario de sesiones, solicitada por CEJIL, CLADEM Chile, CODEHUPY, INECIP-Paraguay, y la Universidad Diego Portales, 24 de octubre de 2006).

Ante situación similar, la Corte Constitucional de la República de Colombia, falló en Sentencia T-499 de 2003, a favor de una pareja homosexual “que las personas privadas de la libertad pueden reclamar oportunidades para afianzar en la intimidad sus relaciones de pareja, y que las autoridades carcelarias no pueden entorpecer sus propósitos, en razón de que la dignidad humana de los reclusos está especialmente protegida” por la Constitución.

(16) Esta situación fue declarada ilegal a nivel internacional (Corte Europea de Derechos Humanos, Campbell vs. United Kingdom, sentencia de 25 de marzo de 1992, párrs. 32 a 54).

(17) Esta situación fue observada a nivel internacional (CIDH, Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, punto 584).

(18) Esta situación fue observada a nivel internacional (Corte Europea de Derechos Humanos, Silver and others vs. Reino Unido, sentencia de 25 de marzo 1983, párr. 84 a 105).

(19) Sobre caso similar, la Corte Constitucional de la República de Colombia dictó en sentencia de julio de 2010, que “Se prevendrá a las autoridades competentes para que realicen los esfuerzos necesarios, a efectos de que los internos cuenten con los espacios físicos aptos indicados para realizar sus respectivas ceremonias

religiosas, tomando en consideración el número de creyentes, pero sin incurrir en prácticas discriminatorias”, y que “El Estado colombiano es definido como laico y los tratamientos diferentes y arbitrarios entre los practicantes de una y otra fe resultan inadmisibles”.

En caso similar, un Juez de garantías de la Corte Suprema de la República de Chile, falló el 21 de junio de 2013, a favor de la celebración del “Wexipantu”, año nuevo mapuche en los establecimientos penitenciarios.

(20) El Estado de Ecuador fue condenado a nivel internacional por esta situación (Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 156).

En Uruguay, en setiembre de 2011, el Comisionado Parlamentario trasladó a la Justicia penal una denuncia sobre omisión de asistencia en la cárcel departamental de Canelones.

(21) El Estado de Venezuela fue condenado a nivel internacional por esta situación (Corte I.D.H., Asunto María Lourdes Afiuni respecto Venezuela, Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 2010, Considerando 11).

(22) El Estado de Perú fue condenado a nivel internacional por esta situación (Corte I.D.H., Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 223).

(23) El Estado de Argentina fue condenado a nivel internacional por esta situación (Corte I.D.H., Caso Bayarri vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párr. 92).

24) El Estado de Ucrania fue condenado a nivel internacional por esta situación (ECHR *Nevmmerzhtsky vs. Ukraine* aplicación N° 54825/00 de 04 de abril 2005).

(25) Sobre un caso similar, en marzo de 2013 la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, falló a favor de dos mujeres embarazadas y procesadas.

(26) Esta situación es contraria a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok, Regla 48 a 52).

(27) Esta situación fue declarada ilegal a nivel internacional (CIDH, Comunicado de Prensa 64/10, Relatoria de la CIDH constata graves condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires. Washington, D.C., 21 de junio de 2010).

(28) La importancia del acceso a actividades educacionales fue analizada a nivel internacional (Corte Europea de Derechos Humanos, *Valesinas vs. Lituania*, sentencia de 24 de octubre de 2011, párr. 111).

(29) La importancia de las salidas transitorias fue analizada a nivel internacional (Corte Europea de Derechos Humanos, *Mastromatteo vs. Italia*, sentencia de 24 de octubre de 2002, párr. 72).

(30) La importancia de la libertad anticipada fue analizada a nivel internacional (Corte Europea de Derechos Humanos, *Léger vs. Francia*, sentencia de 11 de abril de 2006, párr. 70).

(31) El Presidente de la República Oriental del Uruguay, José Mujica, pidió disculpas a nivel internacional por las doce personas que murieron en el incendio en la Cárcel Departamental de Rocha, en el mes de julio de 2010 (Comunicado de Prensa de la CIDH No. 68/10).

“No está todo dicho, porque todavía hay muchos gemidos, muchas voces y muchos cantos que no se escuchan”.

Luis Pérez Aguirre  
*La opción entrañable ante los despojados de sus derechos; (1992).*